



TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LEG-ESP-002 Rev. 1

TABLA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS		Fecha Publicación
		13/02/2024
Elaboró		
NOMBRES/CARGO	DocuSigned by: <i>Natalia Carolina Chavez Moncada</i> A9F595041E8D4F0... (FIRMA)	
NATALIA CHAVEZ JEFE LEGAL Y CUMPLIMIENTO		
Revisó		
NOMBRES/CARGO	DocuSigned by: <i>Natalia Carolina Chavez Moncada</i> A9F595041E8D4F0... (FIRMA)	
NATALIA CHAVEZ JEFE LEGAL Y CUMPLIMIENTO		
Aprobó		
NOMBRES/CARGO	DocuSigned by: <i>Alejandro Granados Brellanos</i> 796F2B50C2044E8... (FIRMA)	
ALEJANDRO GRANADOS DIRECTOS ASUNTOS CORPORATIVOS		

1. OBJETO

Determinar los términos y condiciones para regular la contratación de prestación de servicios que celebre la Compañía con terceros, para desarrollar las actividades establecidas dentro de su objeto social.

2. DEFINICIONES

Las siguientes palabras y expresiones, cuando sean utilizadas en el presente documento y en todos los otros documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán los siguientes significados. Las palabras en singular incluyen su plural y viceversa.

ACTA INICIO: Es el documento que suscribirá BOND ENERGY y el CONTRATISTA, en la fecha de inicio de la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) Firma del Contrato por las Partes, (II) La aprobación de las Pólizas y Garantías por parte de BOND ENERGY (III) Disponibilidad en locación o lugar acordado del personal técnico y operativo y/o de los equipos y herramientas solicitados.

ACTA RECIBO CONFORME: Es el documento que suscribirá BOND ENERGY y el CONTRATISTA de conformidad con el avance, requisitos y contenido particular de los Servicios en el cual consta el recibo a satisfacción de los Servicios objeto del Contrato por parte de BOND ENERGY.

ACTA TERMINACIÓN: Es el documento que suscribirá BOND ENERGY y el CONTRATISTA, en el cual consta la fecha de la finalización de los Servicios objeto del Contrato.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Es el documento que suscribirá BOND ENERGY y el CONTRATISTA en el cual se determinan los Servicios efectivamente ejecutados por el CONTRATISTA y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY, el balance final de cuentas y sumas adeudadas donde las Partes se declaran recíprocamente a paz y salvo.

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Es el documento interno que emitirá BOND ENERGY ordenando la liquidación unilateral del Contrato, vencido el primer plazo de un (1) mes para la suscripción del Acta de Liquidación de mutuo acuerdo.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Persona o Personas designadas por escrito por cada una de las Partes para coordinar las actividades relacionadas con el Contrato.

AFILIADA: Cualquier sujeto de derecho que controle o que este siendo controlada directa o indirectamente por BOND ENERGY ENERGY S.A.S. o por el CONTRATISTA. Se entiende que ha situación de control en los eventos señalados en el artículo 261 del Código de Comercio.

ANEXO: Documentos adjuntos al Contrato que hacen parte integral del mismo.

CLIENTE: Significa cualquier cliente de BOND ENERGY.

CONTRATO: Es el documento legal suscrito entre BOND ENERGY y el CONTRATISTA mediante el cual se establecen los términos y condiciones contractuales que regulan la relación comercial, económica y operacional entre las Partes por un periodo de tiempo determinado, compuesto por la Parte Especial, la Parte General (estos Términos y Condiciones) y demás Anexos que hacen parte del mismo, así como sus respectivas adiciones o modificaciones.

CONTRATISTAS: Es la persona encargada de ejecutar las actividades propias del Contrato a solicitud y en favor de BOND ENERGY.

EMPLEADOS DEL CONTRATISTA: Son aquellas personas que tienen un vínculo laboral con el CONTRATISTA y no tienen ningún tipo de relación de subordinación o vinculación laboral con BOND ENERGY.

FECHA DE INICIO: Es la fecha establecida de manera explícita en la Parte Especial o en su defecto la fecha de firma que aparece señalada en la Parte Especial.

INVITACIÓN A CONTRATAR: Se trata de aquel documento interno elaborado por BOND ENERGY, en el cual se incluyen el alcance técnico, los términos económicos, y plazos para la presentación de la oferta del CONTRATISTA.

MESES, SEMANAS Y DÍAS: Los meses serán periodos de 30 días calendario las semanas serán de siete días calendario, los días serán días calendario, salvo se estipule lo contrario en la Parte Especial del Contrato.

NÚMERO O NOTA DE ENTRADA SAP: Número de ingreso en el sistema de BOND ENERGY otorgado por el Administrador del Contrato, prerequisite de facturación, en el cual consta la entrada de la prestación de Servicio a satisfacción de BOND ENERGY.

ORDEN DE SERVICIO O SOLICITUD DE PEDIDO: Es la solicitud específica para la prestación de un servicio que le formula BOND ENERGY al CONTRATISTA en virtud del Contrato, con indicación del tipo de servicio, el plazo, costo, especificaciones y condiciones particulares de cada servicio la cual se registrará por los términos y condiciones previstas en el Contrato.

OTROSÍ: Documento legal suscrito por las Partes en el cual se realiza alguna modificación o adición al Contrato.

PARTE: BOND ENERGY o el CONTRATISTA individualmente considerados.

PARTE ESPECIAL: Es el capítulo del Contrato en el cual constan las condiciones particulares y específicas del mismo que priman sobre la Parte General del Contrato.

PARTE GENERAL O TÉRMINOS Y CONDICIONES: Es el capítulo del Contrato en el cual constan los términos y condiciones generales del Contrato que regula la relación contractual entre las Partes.

PERSONAL DEL CONTRATISTA: Es el individuo o los individuos que conforman el grupo de (I) directores, gerentes, representantes o empleados del Contratista o; (II) agentes, representantes, empleados de Subcontratista(s) que el Contratista destine para la prestación de los Servicios objeto del Contrato.

SERVICIOS: Se entiende como servicio o servicios (en adelante el “Servicio” o los “Servicios”) toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica o por una sociedad de hecho sin relación laboral con BOND ENERGY, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación por BOND ENERGY.

SUBCONTRATO: Cualquier contrato suscrito entre el CONTRATISTA y cualquier otra persona diferente a BOND ENERGY que tenga por objeto la ejecución de cualquier actividad que haga parte del objeto del Contrato. (En todo momento, requieren de previa autorización expresa por parte de BOND ENERGY y están sujetos al cumplimiento de las condiciones definidas en la Parte Especial, Parte General y Anexos).

SUBCONTRATISTAS: Cualquier persona natural o jurídica, contratada por el CONTRATISTA, para ejecutar parte o todo del objeto del Contrato, siempre y cuando haya sido autorizada por BOND ENERGY.

TARIFAS: Son los precios unitarios pactados por las Partes para la prestación de servicios, vigentes durante el tiempo definido en la Parte Especial del Contrato.

TÉRMINOS Y CONDICIONES O PARTE GENERAL: Es el capítulo del Contrato en el cual constan los términos y condiciones generales del Contrato que regulan la relación contractual entre las Partes.

3. CONDICIONES GENERALES

A continuación, se incorporan los términos y condiciones que regulan el contrato de prestación servicios que se celebra entre las siguientes partes:

De una parte, BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S., fuera o dentro de su domicilio social o cualquier sujeto de derecho controlado directa o indirectamente por la sociedad BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S. (para todos los efectos de este documento, cada una de estas compañías o todas conjuntamente denominadas “BOND ENERGY”), y por la otra parte, la persona natural o jurídica (para todos los efectos de este documento el “CONTRATISTA”) cuyo nombre e identificación aparecen consignados en la Parte Especial de este contrato. En adelante BOND ENERGY y el CONTRATISTA individualmente considerados como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

El mencionado contrato de prestación de servicios está compuesto por todos los

siguientes documentos (todos los documentos que se enlistan enseguida, el “Contrato”):

- La invitación a presentar oferta emitida por BOND ENERGY al CONTRATISTA (este documento individualmente considerado, en adelante la “Invitación”).
- La Parte General, esto es, los presentes términos y condiciones (este documento individualmente considerado, en adelante los “Términos y Condiciones” o “Parte General”) los cuales se anexan a la Invitación.
- La Parte Especial del Contrato o la Orden de Servicio (mediante la cual BOND ENERGY establece las condiciones específicas que regirán la relación contractual, este documento individualmente considerado, en adelante como la “PE”).
- Anexos Técnicos.
- La cotización, oferta o propuesta que envíe el CONTRATISTA como respuesta a la Invitación (este documento individualmente considerado, en adelante la “Cotización”).
- Los demás documentos que BOND ENERGY considere pertinente anexar a la Parte Especial.

El siguiente es el orden de prevalencia de los documentos antes mencionados los cuales constituyen el Contrato teniendo en cuenta que el documento clasificado en el numeral 1 es el que tiene mayor prevalencia:

1. La Parte Especial (incluyendo cualquier anexo a este documento).
2. La Parte General, esto es los Términos y Condiciones (incluyendo cualquier anexo a este documento).
3. La Invitación (incluyendo cualquier anexo a este documento).
4. Política HSEQ Contratistas BOND ENERGY.
5. Documento General de Seguros.
6. Políticas de BOND ENERGY.
 - 6.1 Código de Conducta.
 - 6.2 Política de Alcohol y Drogas.
 - 6.3 Política Responsabilidad Social Corporativa.
 - 6.4 Política de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LA/FT).
 - 6.5 Política de Habeas Data.
7. La Cotización (incluyendo cualquier anexo a este documento).
8. Demás Anexos (Señalados en la Parte Especial).

En caso de presentarse contradicciones entre las provisiones o términos de alguno de los mencionados documentos, prevalecerán los términos del documento que esté clasificado en un número más cercano al 1 siendo el clasificado en el numeral 1. el que prevalece sobre todos los demás.

En el numeral 8 se agrupan todos los demás documentos no clasificados en los numerales precedentes. En caso que este numeral comprenda más de un documento y que entra dichos documentos exista alguna contradicción, prevalecerá el documento de fecha más reciente. En caso que alguno o todos los documentos en contradicción no tengan fecha, BOND ENERGY determinará unilateralmente el

documento que debe prevalecer.

Al presentar su Cotización a BOND ENERGY, el CONTRATISTA declara expresamente que conoce los términos de los documentos que conforman el Contrato (especialmente estos Términos y Condiciones los cuales le son enviados junto con la Invitación), que los ha leído detenidamente, ha realizado los análisis y evaluaciones que corresponde, conoce los riesgos que de los mismos se derivan y que los acepta sin condicionamientos de ninguna índole. Cualquier condicionamiento o modificación que el CONTRATISTA manifieste, solicite o sugiera en el cuerpo de la Cotización o en cualquier otro documento (bien sea que esté o no anexo a la Cotización) se entenderá por no escrito y no producirá efecto alguno entre las Partes.

3.1. CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

El procedimiento que se debe seguir para que se configure el Contrato y las obligaciones y derechos que del mismo se derivan es el siguiente:

- BOND ENERGY envía la Invitación escrita al CONTRATISTA por cualquier medio idóneo para el efecto (por ejemplo, correo electrónico, correo regular al domicilio del CONTRATISTA, facsímile, correo certificado, entrega personal etc.). A esta Invitación se le adjuntan los presentes Términos y Condiciones.
- Posteriormente, el CONTRATISTA manifiesta su consentimiento para contratar con BOND ENERGY bajo estos Términos y Condiciones mediante la presentación de la Cotización (la cual se entenderá emitida por su Representante Legal o persona facultada para obligar al CONTRATISTA). Una vez recibida la Cotización por parte de BOND ENERGY es irrevocable, inmodificable e irrevocable. Esta cotización tendrá una vigencia de no menos de sesenta (60) días calendario. En caso que en el texto de la misma se especifique un término menor prevalecerá el término de los sesenta (60) días aquí mencionado.
- Finalmente, BOND ENERGY emite la Parte Especial o la Orden de Servicio al oferente o proponente cuya Cotización se ajuste más a lo que está buscando BOND ENERGY con el proceso de contratación. La Parte Especial y los anexos que BOND ENERGY decida adjuntarle, constituyen la manifestación de la voluntad BOND ENERGY para contratar con el CONTRATISTA.

La emisión de la Parte Especial por BOND ENERGY y la firma de la misma por las Partes configuran y perfecciona el Contrato y genera para las partes las obligaciones y derechos contenidos en los documentos que hacen parte del Contrato y aquellos establecidos en la legislación que regula la materia.

La emisión de la Invitación no genera para BOND ENERGY la obligación de suscribir el Contrato o emitir la Parte Especial. Por lo tanto, el hecho de que BOND ENERGY emita la Invitación (con o sin los Términos y Condiciones) y que el CONTRATISTA presente la correspondiente Cotización no configura el Contrato ya que el documento con el que se da la manifestación de voluntad de BOND ENERGY, y que en

consecuencia produce el nacimiento del Contrato, es la Parte Especial.

La no emisión de la Parte Especial por BOND ENERGY al CONTRATISTA se entenderá como un rechazo a la Cotización de éste, terminará y dejará sin efecto alguno el proceso de contratación que se inició con la Invitación y no dará lugar al pago de indemnizaciones, sanciones, ni de ningún otro pago en favor de ninguna de las Partes.

3.2. OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA, en forma independiente, con plena autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, queda obligado con BOND ENERGY a la prestación del Servicio descrito en la Parte Especial según los términos de todos los documentos que conforman el Contrato.

Todo y cualquier Servicio será prestado por el CONTRATISTA en la medida en que sea solicitado por BOND ENERGY a través de un Contrato u Orden de Servicio, debiendo aquella con ocasión o a la prestación del Servicio solicitado, observar las cláusulas, ítems, y demás documentos que componen el Contrato, especialmente estos Términos y Condiciones.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del objeto contratado será el determinado en la Parte Especial.

3.4. VIGENCIA

La vigencia del Contrato es partir de la Fecha de Inicio y comprende el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo para la ejecución del objeto contratado y un (1) mes más que se cuenta desde la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del objeto contratado, plazo en el cual se practicará la liquidación del Contrato de común acuerdo. En caso que no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo entre las Partes, y vencido el primer plazo de un (1) mes, el CONTRATISTA faculta a BOND ENERGY para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas obligaciones como lo son, sin limitarse a: indemnidad, garantías, confidencialidad, auditoria no cesarán con la terminación del Contrato y permanecerán en plena vigencia durante el término señalado en cada cláusula en particular.

3.5. MODIFICACIONES

Antes que se emita la Parte Especial, BOND ENERGY podrá agregar, eliminar o modificar unilateralmente cualquier término o condición de los documentos del Contrato siempre y cuando se haga mediante un documento escrito dirigido al CONTRATISTA por cualquier vía (por ejemplo, facsímile, correo regular, correo electrónico, comunicación escrita dirigida al domicilio del CONTRATISTA, entrega personal etc.).

Después de perfeccionado el Contrato, cualquier adición, eliminación, o modificación al Contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre BOND ENERGY y el CONTRATISTA. En este caso, si dichas modificaciones generan un mayor costo del respectivo Servicio, BOND ENERGY reconocerá al CONTRATISTA el mayor valor del precio de la prestación del Servicio, previo acuerdo escrito entre las Partes respecto de la modificación y del nuevo valor del Contrato.

Cualquier otra modificación que pretenda hacerse posteriormente al perfeccionamiento del Contrato sobre cualquiera de los documentos que hacen parte del Contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo por BOND ENERGY y el CONTRATISTA y mediante documento escrito suscrito por los representantes legales de las Partes.

Todas las modificaciones al Contrato formarán parte del mismo. En caso de contradicción entre las modificaciones al Contrato y los documentos que inicialmente hacían parte del mismo prevalecerán estos últimos.

No tendrán efecto alguno, las modificaciones al Contrato originadas por un funcionario, agente o empleado de BOND ENERGY no autorizado, bien sea en forma verbal o escrita.

3.6. VALOR

El valor por la prestación de los Servicios que realiza el CONTRATISTA en virtud del Contrato a favor BOND ENERGY se determinará en la Parte Especial del Contrato, de acuerdo con el sistema que se indique en la misma, que podrá ser cualquiera de los siguientes:

- **TARIFA FIJA:** El Valor Total del Contrato es indeterminado, pero determinable conforme el resultado de multiplicar las tarifas que se indican en la Parte Especial por los Servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY.
- **SUMA GLOBAL FIJA:** El Valor Total del Contrato será la suma global fija que se mencionan en la Parte Especial y que será el resultado de adicionar las sumas globales fijas previstas en la Parte Especial según requerimiento de BOND ENERGY. Sin perjuicio de lo anterior BOND ENERGY solo estará obligado a pagar aquella porción de los Servicios efectivamente prestados por

el CONTRATISTA y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY.

- MIXTO: El valor total del Contrato será indeterminado, pero se determinará partir del resultado de la sumatoria entre el valor de la suma global fija correspondiente a los ítems que se han acordado bajo este sistema y el valor que resulte de multiplicar las Tarifas que consten en la Parte Especial por las cantidades de Servicios efectivamente ejecutados por el CONTRATISTA y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY.

En todo caso en el evento en que en la Parte Especial no se indique el tipo de remuneración del CONTRATISTA, se entenderá que estamos frente a un Contrato de Tarifa Fija.

El Valor del Contrato incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios por parte del CONTRATISTA, tales como, costos de personal, alimentación, alojamiento, materiales y equipos, bodegajes, parqueadero de vehículos, seguridad, mantenimiento, transporte, imprevistos, utilidad, administración, honorarios, software, impuestos a cargo del CONTRATISTA etc., salvo los costos adicionales que BOND ENERGY asuma y que estén expresamente enunciados en la Parte Especial del Contrato.

A menos que en la Parte Especial se indique expresamente lo contrario, los precios del Servicio o Servicios se entenderán fijos y no sujetos a incremento por variación en el índice de precios al consumidor, aumento de costos de materiales, herramientas, o insumos requeridos para la prestación del Servicio, fluctuaciones en las monedas, revaluación o devaluación, inflación, incremento en costos de materias primas o mano de obra, o por cualquier otra causa, en consecuencia el CONTRATISTA asumirá el riesgo exclusivo en la variación en las condiciones de precios de mercado así como cualquier otro riesgo que pueda variar la Tarifa y/o el valor del Contrato definida en la Parte Especial. Sin perjuicio de lo anterior, BOND ENERGY deberá recibir el beneficio de cualquier reducción general de precios del CONTRATISTA siempre que la misma se produzca antes del inicio en la ejecución del Servicio prestados a BOND ENERGY.

Las Partes dejan expresa constancia que el valor del Contrato es la única retribución que le corresponde al CONTRATISTA por los trabajos y/o los Servicios prestados a favor de BOND ENERGY.

Por el Servicio prestado, BOND ENERGY solamente pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los Servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY, cualquiera que sea el sistema para definir el valor del Contrato, según se haya especificado en la Parte Especial.

3.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO PARA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y GARANTÍAS

Para efectos de la emisión de las Pólizas y Garantías previstas en el Contrato, el Valor

Estimado del Contrato se determinará de la siguiente manera:

Si el Contrato se pactó bajo la modalidad de Tarifa Fija, será el valor aproximado del Contrato según las cantidades requeridas por BOND ENERGY y los precios o Tarifas pactadas.

Si el Contrato se acordó bajo la modalidad de Suma Global, el valor aproximado del Contratos será la Suma Global Pactada.

Si el Contrato se pactó bajo la modalidad de Tarifa Mixta, el valor aproximado del Contrato será la sumatoria de la Suma Global más el valor aproximado del Contrato según las cantidades requeridas por BOND ENERGY y los precios o Tarifas pactadas.

3.8. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara y acepta que existen obligaciones adicionales que le son extensivas a él por disposición del contrato que tiene BOND ENERGY con el cliente (en adelante el “Cliente”) propietario del proyecto para el cual BOND ENERGY destinará y utilizará el Servicio que le preste el CONTRATISTA bajo este Contrato.

Esas obligaciones del contrato con el Cliente de BOND ENERGY le son aplicables al CONTRATISTA con ocasión del nacimiento de este Contrato. Pueden estar expresa o tácitamente incluidas en dicho contrato o como una referencia a algún documento interno del Cliente de BOND ENERGY (por ejemplo, pero sin limitarse a, un manual interno de contratación). Las mismas pueden consistir, pero sin limitarse a; indemnidades a cargo del CONTRATISTA y en favor de dicho Cliente, cumplimiento de políticas y normas corporativas o de HSEQ del Cliente, términos y condiciones que deben incluir las garantías que el CONTRATISTA obtenga en favor de BOND ENERGY (en algunos casos que también figure como beneficiario el Cliente de BOND ENERGY).

En el evento en que el contrato del Cliente de BOND ENERGY se termine, se modifique o se suspenda, se entenderá que el presente Contrato termina, se modifica o se suspende en la misma fecha por agotamiento del objeto del mismo, sin que haya lugar a el pago de valor o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, salvo el pago de los Servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY hasta el momento de dicha terminación, modificación o suspensión de conformidad con las condiciones definidas y las tarifas acordadas por las Partes en la Parte Especial del Contrato.

En la Parte Especial del Contrato, BOND ENERGY incluirá las obligaciones o le entregará al CONTRATISTA un anexo con dichas obligaciones el cual podrá consistir en un documento que prepare BOND ENERGY describiéndolas, en una copia del contrato con el Cliente de BOND ENERGY o una referencia de una página web del Cliente para que el CONTRATISTA conozca las políticas del Cliente de BOND ENERGY.

El hecho de que BOND ENERGY omita establecer las condiciones adicionales en la Parte Especial quiere decir que para ese Contrato en particular no son aplicables estas obligaciones adicionales.

El CONTRATISTA declara y acepta que conoce que la prestación de sus servicios está condicionada a la existencia de un contrato celebrado por BOND ENERGY con sus Clientes. Teniendo en cuenta lo anterior, El CONTRATISTA se obliga a asumir cualquier costo directo o indirecto, gastos, daños o perjuicios, sanciones, multas, NPT (non productive time) y/o penalidades que se generen como consecuencia del incumplimiento de los contratos suscritos entre BOND ENERGY con sus Clientes, cuando dicho incumplimiento por parte de BOND ENERGY sea consecuencia de cualquier hecho, acción u omisión del CONTRATISTA, sus empleados, proveedores, asesores, aliados, subcontratistas o de cualquier incumplimiento de obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En consecuencia, El CONTRATISTA autoriza expresamente a BOND ENERGY para deducir el monto de los conceptos aquí mencionados de los saldos pendientes de pago que correspondan al presente servicio o de cualquier otro saldo pendiente de contratos celebrados entre BOND ENERGY y el CONTRATISTA. Lo previsto en esta cláusula, no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones ni del pago de las multas, sanciones, penalidades, cláusula penal e indemnización a que haya lugar. Adicionalmente, el incumplimiento de los contratos con los Clientes derivado del incumplimiento de obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la terminación unilateral del Contrato o servicio, por parte de BOND ENERGY, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna a favor del CONTRATISTA. La obligación prevista en esta cláusula permanecerá vigente durante la vigencia del Contrato y un (1) años más.

3.9. TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

El Servicio o Servicios de transporte de pasajeros estarán sometidos a las disposiciones legales contenidas en la Ley 336 de 1996, el Decreto 174 de 2001, Decreto 3336 de 2003, Resolución 4693 de 2009, Resolución 3068 de 2014 (y aquellas normas que deroguen, remplacen, adicionen o modifiquen estas leyes y decretos), el cual lo cataloga como "Transporte Terrestre y Automotor Especial". El CONTRATISTA deberá estar debidamente habilitado y autorizado por el Ministerio de Transporte y los vehículos a utilizar deberán estar homologados y matriculados como servicio público (placas blancas).

Antes del inicio de la prestación del Servicio o Servicios, EL CONTRATISTA deberá entregar, en el plazo indicado en la Parte Especial, la siguiente documentación a BOND ENERGY de los vehículos y conductores que se utilizarán en la ejecución del Contrato:

- Licencia de tránsito o tarjeta de operación vigente.
- Tarjeta de propiedad del vehículo.
- Licencia de conducción de acuerdo con la categoría correspondiente.

- Seguro obligatorio para accidentes de tránsito – SOAT.
- Certificación de emisión atmosférica del vehículo.
- Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Carne de afiliación a EPS, AFL y ARL.
- Certificado de manejo defensivo.

Durante la prestación del Servicio el CONTRATISTA deberá portar el original de la tarjeta de operación, así como documento FUEC (formato único del extracto del contrato) y presentarla ante autoridad competente que la solicite.

De conformidad con los Artículos 994 y 1003 del Código de Comercio (y las normas complementarias, o las que los lleguen a derogar, reemplazar, adicionar o modificar) las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
 - a. Muerte.
 - b. Incapacidad permanente
 - c. Incapacidad temporal.
 - d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V. por persona (o por el monto que la legislación aplicable determine), sin perjuicio de lo anterior el monto asegurable será aquel designado en el Anexo General de Seguros.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a. Muerte o lesiones a una persona.
 - b. Daños a bienes de terceros.
 - c. Muerte o lesiones a dos o más personas.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

El monto asegurable por cada riesgo deberá ser mínimo de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) por persona (o por el monto que la legislación aplicable determine), sin perjuicio de lo anterior el monto asegurable será aquel designado en la Parte Especial.

En caso de pérdidas o daños sufridos en el vehículo o daños a terceros durante

la prestación del Servicio de transporte, el CONTRATISTA será el único responsable de los daños ocasionados al vehículo y asumirá el ciento por ciento (100%) de la reparación e indemnización correspondiente.

BOND ENERGY solo responderá por daños generados en los vehículos del CONTRATISTA que se encuentren bajo la modalidad de alquiler hasta el monto del deducible. Si llegase el caso que el vehículo no cuente con los seguros exigidos por ley y demás solicitados en el Anexo General de Seguros de BOND ENERGY, BOND ENERGY solo responderá hasta el diez por ciento (10%) del valor total del daño.

El CONTRATISTA mantendrá indemne en todo momento a BOND ENERGY por cualquier costo o gasto que cualquiera de las compañías BOND ENERGY deba asumir derivado de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo este numeral.

3.10. TRANSPORTE DE CARGA

EL CONTRATISTA se obliga a obtener y asumir el costo de las licencias, permisos y documentos, necesarios que deberán ser portados durante todo el recorrido para el transporte de materiales y/o equipos extra-dimensionados, mercancías peligrosas, restringidas o especiales según la ley vigente (Ley 336 de 1996, y Decretos 1609 de 2002 y 173 de 2001 y demás normas que deroguen, remplacen, adicionen o modifiquen estas leyes y decretos), y en general respecto de cualquier mercancía que se encuentre sujeta a alguna regulación especial, para poder circular legalmente por el territorio colombiano. El CONTRATISTA se compromete a entregar a BOND ENERGY las constancias del cumplimiento de esta obligación que BOND ENERGY le solicite.

El CONTRATISTA se obliga a verificar que el peso bruto (total) de la carga que será transportada en los vehículos asignados a la ejecución del Contrato no supere el peso permitido de acuerdo con lo indicado en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del vehículo).

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en la Resolución 4959 de 2006 y demás disposiciones legales relativas al transporte de carga extrapesada y extra- dimensionada.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en el decreto 1609 de 2002 relativo a requisitos para el "Manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", y sus decretos reglamentarios.

Es responsabilidad del CONTRATISTA estar informado, actualizar permanentemente y manejar correctamente la legislación colombiana aplicable para el Servicio o Servicios de transporte; Leyes, Decretos, Resoluciones, en concordancia con el Decreto 1554 de 1998 Por el cual se Reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En caso de pérdidas o daños sufridos en el vehículo, o daños en los bienes transportados o daños a terceros durante la prestación del Servicio de transporte, el CONTRATISTA será el único responsable de los daños ocasionados al vehículo, mercancías y personas y asumirá el ciento por ciento (100%) de la reparación e indemnización correspondiente.

BOND ENERGY solo responderá por daños generados en los vehículos del CONTRATISTA que se encuentren bajo la modalidad de alquiler hasta el monto del deducible. Si llegase el caso que el vehículo no cuente con los seguros exigidos por ley y demás solicitados en el Anexo General de Seguros de BOND ENERGY, BOND ENERGY solo responderá hasta el diez por ciento (10%) del valor total del daño.

El CONTRATISTA mantendrá indemne en todo momento a BOND ENERGY por cualquier costo o gasto que cualquiera de las compañías BOND ENERGY deba asumir derivado de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo este numeral.

3.11. MANIPULACIÓN DE MATERIAL Y TRABAJOS PELIGROSOS

En los casos en que el Servicio o Servicios requiera(n) de uso de material peligroso, El CONTRATISTA será responsable de la entrega a BOND ENERGY de las Fichas de Seguridad (FDS) de todos los productos químicos y Materiales Peligrosos que adquiera para la ejecución del Contrato y/o cualquier otro documento requerido para los materiales clasificados como peligrosos por la legislación vigente aplicable (Ley 55 de 1993 y el Decreto 4741 de 2005 de la República de Colombia), incluyendo las normas que deroguen o modifiquen las anteriores normas, o por el Acta sobre Salud y Seguridad Industrial Ocupacionales de los Estados Unidos de América (OSHA 29, Code of Federal Regulations 1910.1200-Hazard Communication; incluyendo aquellas normas o provisiones que deroguen o modifiquen estas normas), o por BOND ENERGY. El pago a cargo de BOND ENERGY por la prestación del Servicio o Servicios no tendrá lugar hasta tanto BOND ENERGY no reciba a satisfacción la documentación aquí especificada. El CONTRATISTA es responsable de cumplir con todas las leyes colombianas concernientes al embalaje, rotulado, despacho, transporte y manejo de materiales peligrosos, así como de obtener y asumir el costo de cualquier licencia, permiso o autorización requerida para este fin y mantendrá a BOND ENERGY indemne y libre de cualquier perjuicio o pérdida derivados del mal manejo de estos materiales o del incumplimiento de las normas antes mencionadas y de cualquier otra que regule la materia.

En caso que el Servicio o Servicios requiera(n) de manipulación de sustancias peligrosas o realización de actividades peligrosas, el personal involucrado del CONTRATISTA deberá cumplir con la suficiente experiencia, permisos, certificaciones, cursos, elementos de protección personal, etc. y demás requisitos exigidos por la legislación nacional vigente, según sea el caso.

3.12. PERSONAL DEL CONTRATISTA

BOND ENERGY y EL CONTRATISTA dejan expresa constancia que el Contrato por su propia naturaleza no constituye Contrato de trabajo ni genera vínculo laboral en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes, dependientes, contratistas, subcontratistas y demás funcionarios de éste para con BOND ENERGY, aún en los casos en que BOND ENERGY facilite y ponga a disposición del CONTRATISTA, sus empleados, dependientes, agentes, contratistas subcontratistas, sus instalaciones e infraestructura tales como soporte secretarial y espacio de oficinas, establecimientos, entre otros.

De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA será y se considerará como un contratista independiente y no como agente, representante, empleado o intermediario de BOND ENERGY. Ni BOND ENERGY, ni sus empleados tendrán autoridad alguna para ejercer cualquier tipo de subordinación frente a los empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas del CONTRATISTA.

En consecuencia, el CONTRATISTA mantendrá indemne, por el mismo término de vigencia del Contrato y 3 años más, a BOND ENERGY, sus empresas controlantes, vinculadas, clientes y relacionadas así como a los empleados, representantes legales, directivos, empleados, funcionarios, dependientes, contratistas y subcontratistas de BOND ENERGY y de sus empresas controlantes, vinculadas, clientes y relacionadas por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que en contra de cualquiera de ellos o ellas inicie cualquier empleado, contratista, subcontratista, dependiente, agente o funcionario del CONTRATISTA o de los contratistas o subcontratistas de éste.

Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre BOND ENERGY y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato. Por ser este Contrato de naturaleza eminentemente comercial y para todos los efectos de este Contrato.

El CONTRATISTA se obliga a pagar los salarios, liquidaciones e indemnizaciones y a afiliarse a todos sus empleados que laboren en el desarrollo del Contrato a las A.F.P. y E.P.S. que sus empleados seleccionen y a la A.R.L. que el CONTRATISTA elija para cubrir a los mismos contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad laboral. EL CONTRATISTA se obliga a entregar a BOND ENERGY mensualmente, los soportes de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social.

El CONTRATISTA se obliga a pagar oportunamente la retribución convenida a sus proveedores, contratistas y personas (ya sea natural o jurídica) vinculados para la ejecución del Contrato, así como a garantizar, asegurar que sus proveedores, contratistas y conductores cumplen con las disposiciones laborales legales vigentes referentes al pago de salarios, indemnizaciones, liquidaciones y aportes al sistema integral de seguridad social.

En caso de falta de pago oportuno por parte del CONTRATISTA de los salarios,

aportes al Sistema Integral de Salud, aportes a la A.R.L, A.F.P, pago de liquidaciones laborales de sus empleados, o pago a sus proveedores y contratistas; autoriza expresamente y sin requerimiento alguno a BOND ENERGY para que retenga de las sumas pendientes de pago por concepto de avance en el objeto de este Contrato, las sumas que esté adeude, y realice directamente los pagos pendientes a sus empleados, proveedores, contratistas y/o proveedores a que haya lugar.

En caso que no haya sumas a favor del CONTRATISTA, el requerimiento escrito elaborado por BOND ENERGY al CONTRATISTA en el cual consta el monto de los valores pagados por condena judicial o acuerdo extrajudicial relacionado con los aspectos laborales, constituye título ejecutivo suficiente para dar inicio al proceso ejecutivo en contra del CONTRATISTA sin necesidad de requerimiento previo.

Antes del inicio del Contrato, el CONTRATISTA debe suministrar a BOND ENERGY, una lista del personal que vaya a utilizar o esté utilizando para la ejecución del Contrato, con sus respectivos nombres, apellidos, número de identificación, cargo y funciones que desempeña. El CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente a BOND ENERGY cualquier ingreso o cambio de personal destinado para la ejecución del Contrato.

3.13. OBLIGACIÓN AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL

EL CONTRATISTA está obligado a afiliar a todos sus trabajadores o dependientes a seguridad social EPS, AFP, ARL, caja de compensación familiar, proporcionar la dotación y elementos de protección personal requeridos para la correcta ejecución de los Servicios y suministrar herramientas necesarias para asegurar la correcta prestación del Servicio, pagar los salarios oportunamente a sus empleados, tener buenas relaciones con la comunidad y dar prioridad a la mano de obra de la región.

Así mismo el CONTRATISTA deberá verificar y garantizar que sus proveedores, contratistas y vinculados cumplen con el pago y las afiliaciones de su personal a la seguridad social, EPS, AFP, ARL, caja de compensación familiar y que se encuentran al día en el pago de salarios y liquidaciones laborales a las que haya lugar.

En el momento del ingreso a locación ya sea a una sede administrativa, locación o a campo de BOND ENERGY o de cualquiera de sus Clientes, el CONTRATISTA está en la obligación de acreditar y presentar documentación del personal que pretende ingresar y en consecuencia estar al día con el pago de la EPS, EPF, ARL entre otras, así como garantizar que su personal cuenta con la dotación y elementos de protección personal apropiados.

El CONTRATISTA atenderá sin demoras y responderá por todo reclamo laboral que surja durante la vigencia o con posterioridad a la terminación del Contrato, que se origine directa o indirectamente en el Contrato.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la suspensión o a la terminación unilateral del Contrato por parte de BOND ENERGY, sin lugar al pago de ningún valor adicional, indemnización o sanción alguna.

Si por causa del incumplimiento del CONTRATISTA, de sus obligaciones legales y contractuales mencionadas en el párrafo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y sus normas complementarias, en caso que por decisión judicial se determine que BOND ENERGY es responsable solidariamente de pagos o indemnizaciones que corresponden al CONTRATISTA de uno o varios de sus empleados, representantes o vinculados, BOND ENERGY tendrá derecho a ejercer el derecho de retención sobre cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en virtud de este Contrato o cualquier otro vigente entre las Partes, hasta por los valores que le estuviesen siendo cobrados judicial y extrajudicialmente.

En caso de una condena judicial o acuerdo extrajudicial relacionada con los aspectos laborales, el CONTRATISTA reembolsará a BOND ENERGY, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago que hubiere realizado por este concepto; de no hacerlo el CONTRATISTA faculta a BOND ENERGY para descontarlo de las sumas pendientes de pago bajo este Contrato o cualquier otra suma que se le adeude al CONTRATISTA o de las sumas retenidas.

En caso que no haya sumas a favor del CONTRATISTA, el requerimiento escrito elaborado por BOND ENERGY al CONTRATISTA en el cual consta el monto de los valores pagados por condena judicial o acuerdo extrajudicial relacionado con los aspectos laborales, constituye título ejecutivo suficiente para dar inicio al proceso ejecutivo en contra del CONTRATISTA sin necesidad de requerimiento previo.

En caso de falta de pago oportuno por parte del CONTRATISTA de los salarios, aportes al Sistema Integral de Salud, aportes a la A.R.L, A.F.P, de sus empleados o pago a sus proveedores y contratistas, el CONTRATISTA autoriza expresamente y sin requerimiento alguno a BOND ENERGY para que retenga las sumas pendientes de pago por concepto de avance en el objeto del Contrato o de cualquier otro vigente con BOND ENERGY, y realice directamente los pagos pendientes a sus empleados, proveedores y contratistas a que haya lugar, sin que por la realización de estos pagos se entienda que existe vínculo laboral alguno y/o responsabilidad de BOND ENERGY con los empleados del CONTRATISTA.

3.14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder todo ni parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el Contrato sin la previa autorización escrita de BOND ENERGY y la aceptación escrita del tercero cesionario.

BOND ENERGY podrá ceder el Contrato total o parcialmente las obligaciones y/o derechos derivados del Contrato el cualquier momento.

En la misma forma, no le está permitido al CONTRATISTA Subcontratar parcial o totalmente las actividades propias del objeto del Contrato.

Excepcionalmente BOND ENERGY en casos que el Subcontrato sea substancial y materialmente necesario para el cabal cumplimiento del Contrato permitirá la Subcontratación previa solicitud de aprobación del CONTRATISTA y aprobación escrita de BOND ENERGY.

El CONTRATISTA deberá indicar los elementos esenciales del Subcontrato (nombre del Subcontratista y razón social, NIT, valor, plazo de ejecución, etc.) y someterá a la previa autorización de BOND ENERGY todos y cada uno de los Subcontratos, quedando expresamente entendido que dicha Subcontratación no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, y que, dicha aprobación, no genera derecho alguno del Subcontratista ante BOND ENERGY.

En caso de aprobación de la Subcontratación, el CONTRATISTA se obliga a exigir que en los Subcontratos queden consignadas las mismas obligaciones que el CONTRATISTA contrae en virtud de este documento, especialmente, sin limitarse a las obligaciones relativas a PERSONAL DEL CONTRATISTA y la OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, CONFIDENCIALIDAD, INDEMNIDAD, CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS CORPORATIVAS DE BOND ENERGY, SEGUROS Y GARANTÍAS, entre otras.

La falta a la presente cláusula constituye un incumplimiento grave del presente Contrato y dará lugar a BOND ENERGY para a la terminación unilateral del Contrato, ejecución de las multas y clausula penal.

3.15. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTRATO

BOND ENERGY mantendrá por su cuenta, durante la vigencia del Contrato, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de administración y gestión del Contrato, que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución, y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas.

En la Parte Especial del Contrato, BOND ENERGY designará un (1) funcionario autorizado para recibir comunicaciones e impartir instrucciones relativas a:

- El Administrador designado por BOND ENERGY estará facultado para tomar todas las medidas necesarias tendientes a asegurar el cumplimiento y la coordinación del Contrato.
- Las omisiones del Administrador no excusan al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- El Administrador designado por el CONTRATISTA no podrá ceder sus funciones o facultades previa notificación por escrito a BOND ENERGY.

- Los Administradores designados por las Partes no están facultados para suscribir acuerdos que modifiquen lo acordado el Contrato.

Todas las comunicaciones relativas al Contrato, que se produzcan por conducto de los Administradores del Contrato deberán hacerse por escrito.

3.16. INSPECCIONES Y PRUEBAS

El CONTRATISTA es responsable de que el Servicio prestado cumplan con los requerimientos exigidos en los documentos que conforman el Contrato (especialmente, pero sin limitarse a, la Parte Especial, Anexos Técnicos y demás anexos) y en tal sentido debe proporcionar a BOND ENERGY cualquier información pertinente al Contrato, así como también conceder, en la fecha en que BOND ENERGY lo solicite, cinco (5) días hábiles para realizar las inspecciones y/o pruebas necesarias sobre el Servicio prestado. BOND ENERGY se reserva el derecho de inspeccionar (solo o con su Cliente) en cualquier momento los trabajos realizados bajo el Contrato, para comprobar el progreso de los mismos, y asegurarse de que el Servicio cumple con todas las especificaciones técnicas, códigos, normas y regulaciones establecidas en el Contrato y sus anexos.

Si el CONTRATISTA subcontrata algún trabajo para la ejecución del Servicio (lo cual en cualquier caso debe ser previamente autorizado por BOND ENERGY según lo establece este documento), el CONTRATISTA se compromete a obtener permiso del Subcontratista para que BOND ENERGY, sus representantes o su Cliente realicen inspecciones de los trabajos subcontratados, en la misma forma y con los mismos propósitos citados anteriormente. La realización de tales inspecciones por parte de BOND ENERGY, o la falta de inspección por parte de BOND ENERGY, no exime al CONTRATISTA de sus obligaciones bajo el Contrato. En el caso que la prestación del Servicio involucre equipos o bienes de cualquier clase, los gastos en que se incurra para la verificación de tales bienes, ensayo y pruebas del Servicio prestados serán por cuenta del CONTRATISTA, con excepción de los gastos de traslado de los representantes de BOND ENERGY.

En los casos que dicha inspección se lleve a cabo porque existen para BOND ENERGY razones e indicios suficientes que indican un posible error, defecto o deficiencia en la prestación del Servicio objeto del Contrato, de ser corroborados dichos errores, defecto o deficiencia, los gastos incurridos por BOND ENERGY para la realización de dicha inspección serán por cuenta del CONTRATISTA, incluyendo los gastos de traslado de los funcionarios de BOND ENERGY.

El CONTRATISTA faculta a BOND ENERGY para que descuente las sumas de gastos de inspección de las sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA bajo este Contrato.

La inspección y atestiguamiento de pruebas por parte de BOND ENERGY, su representante o su Cliente o la falta de las mismas no liberará de ninguna manera al CONTRATISTA de cualquier obligación en relación con el Contrato. El

CONTRATISTA asegurará, además, que los Términos y Condiciones del Contrato se convertirán en parte de los contratos, órdenes de compra u órdenes de servicio, puestas a sus Subcontratistas.

En los casos en que se requieran certificados de pruebas y materiales, éstos deberán ser enviados por el CONTRATISTA tan pronto como se concluyan las pruebas, para la consideración y aprobación de BOND ENERGY.

3.17. ACEPTACIÓN Y RECIBO DEL SERVICIO PRESTADO

Independientemente de que haya o no una inspección durante la ejecución del Servicio por parte de BOND ENERGY, la aceptación final y recibo a satisfacción del Servicio prestado por parte de BOND ENERGY constará en la respectiva Acta de Recibo, la cual será suscrita por el funcionario de BOND ENERGY autorizado para tal efecto y del CONTRATISTA, previa aprobación de los Servicios por parte del Cliente o su representante.

En el Acta de Recibo de Servicios se deberá relacionar expresamente el número del Contrato y el nombre y NIT de la empresa BOND ENERGY con quien se suscribió el Contrato.

BOND ENERGY se reserva el derecho de realizar el número de inspecciones y revisiones que consideré necesarias hasta que la ejecución de los Servicios objeto del Contrato quedé a su entera y plena satisfacción. Durante el periodo de inspección y revisión, el CONTRATISTA no percibirá ningún valor adicional por los Servicios prestados, y por el contrario este deberá garantizar dentro del tiempo definido por BOND ENERGY y de conformidad con la cláusula de "GARANTÍAS" de este documento que se lleve a cabo, a su costo y riesgo cualquier corrección de defectos, deficiencia o error en la prestación de los Servicios objeto del Contrato.

En caso que el Servicio prestados no cumplan con las especificaciones y requerimientos de BOND ENERGY (bien sea que estén o no incluidas en los documentos que hacen parte del Contrato), el mismo (los mismos) no será(n) aceptado(s) por

BOND ENERGY y estará a cargo y a costo del CONTRATISTA su reparación, corrección o cambio, según lo estime BOND ENERGY.

3.18. CANTIDAD

De la Cotización enviada por el CONTRATISTA, BOND ENERGY estará obligada a aceptar sólo la cantidad de Servicio o Servicios solicitados en la Parte Especial y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY, al Valor determinado para cada Servicio en la Cotización de conformidad con sistema de remuneración del Contrato definido en la Parte Especial, siempre y cuando se cumplan con todas las especificaciones técnicas y demás requerimientos de BOND ENERGY.

La cantidad de los Servicios requeridos por BOND ENERGY dependerá de sus necesidades operacionales, técnicas y administrativas, por lo cual queda claramente entendido que BOND ENERGY no adquiere obligación alguna de requerir una cantidad mínima de Servicios, por lo tanto, el presente Contrato no garantiza ningún ingreso fijo ni otorga exclusividad a favor del CONTRATISTA, salvo las Partes así lo estipulen en la Parte Especial.

Cualquier Servicio adicional que haya sido ejecutados por el CONTRATISTA sin que BOND ENERGY los haya solicitado expresamente y por escrito a través de un Contrato u Orden de Servicio, serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y no habrá lugar al reconocimiento de Valor alguno, pago de indemnizaciones, cláusulas penales o cualquier otro tipo de pago por parte de BOND ENERGY a favor del CONTRATISTA.

3.19. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

El CONTRATISTA se obliga con BOND ENERGY a ejecutar el Servicio y entregar el Servicio de la más alta calidad en estricto cumplimiento y conforme las especificaciones técnicas, cronograma y Valor establecido por BOND ENERGY.

El CONTRATISTA será responsable por todos los defectos que se encuentren durante la ejecución el Servicio o con posterioridad a su recibo, así como por los daños y perjuicios de cualquier clase que se le ocasione a BOND ENERGY o a terceros.

En consecuencia, en los casos que BOND ENERGY observe que el CONTRATISTA no está cumplimiento con la calidad y estándares del Servicio objeto del Contrato, BOND ENERGY notificará al Contratista de dicho incumplimiento y el CONTRATISTA tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para corregir la referida insuficiencia o rehacer los trabajos objeto del Contrato, por su cuenta y riesgo. En caso que el CONTRATISTA no consiga solucionar la insuficiencia notificada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas o cualquier otro plazo otorgado expresamente por BOND ENERGY, este último podrá ejecutar directamente o través de un tercero las correcciones sobre las insuficiencias notificadas y descontar el valor de las mismas de las sumas que le sean adeudadas bajo este Contrato o cualquier otro contrato que tenga vigente con BOND ENERGY, adicionado con un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración, de cualquier pago pendiente por hacerle al CONTRATISTA bajo este Contrato o cualquier otro. Esto sin perjuicio del derecho que tiene BOND ENERGY de imponer las multas, la cláusula penal y de terminar unilateralmente y de manera anticipada el Contrato bajo los términos de este documento, sin lugar al pago de valor alguno, indemnización o sanción a favor del CONTRATISTA.

En caso de mal funcionamiento de equipos suministrados por el CONTRATISTA bajo este Contrato, el CONTRATISTA debe reponer a su cuenta y riesgo los equipos defectuosos que tengan problemas de funcionamiento o que no cumplan con las

especificaciones técnicas requeridas por BOND ENERGY o su Cliente, de acuerdo con la garantía otorgada por el fabricante, la cual será entregada por el CONTRATISTA antes de la suscripción del Acta de Liquidación.

BOND ENERGY se reserva el derecho de solicitar la reposición inmediata de aquellos equipos, que luego de haber sido reparados por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, no funcionen de manera óptima para la ejecución del Contrato y a criterio de BOND ENERGY.

El CONTRATISTA deberá conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha del recibo del Servicio o Servicios a satisfacción de BOND ENERGY, todos los documentos relacionados con el Servicio o Servicios prestados (especialmente, pero sin limitarse a, aquellos relativos a la calidad de los materiales, partes, elementos, cumplimiento de obligaciones laborales, etc. que hacen parte del Servicio y Servicios) y deberá tenerlos disponibles durante dicho período para revisión y copiado por parte de BOND ENERGY.

El CONTRATISTA deberá otorgarle a BOND ENERGY un período de garantía sobre los Servicios prestados bajo el Contrato cuando sea necesario; reconstruir, corregir o reemplazar Servicios o reinstalar las obras o los bienes objeto del Contrato por causas atribuibles al CONTRATISTA, por un periodo hasta por dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Terminación donde conste el recibo de los Servicios a satisfacción de BOND ENERGY.

3.20. MULTAS

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato, BOND ENERGY se reserva el derecho de aplicar una multa equivalente al 0.5% del valor del Contrato, por cada obligación incumplida y por cada día de atraso en su cumplimiento, hasta un monto máximo del veinte por ciento (20%) sobre el valor del Contrato.

Estas multas también serán aplicables, pero sin limitarse a, los siguientes eventos:

- Incumplimiento en la fecha de entrega del Servicio contratados, señalados en la Parte Especial.
- Incumplimiento de las OBLIGACIONES ADICIONALES CONTRATISTA.
- Incumplimiento de las OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA.
- Incumplimiento de la OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.
- Incumplimiento de la prohibición expresa de CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.
- Incumplimiento de las obligaciones de GARANTÍA del Servicio prestado definidos en este documento e incumplimiento en la corrección de errores y/o defectos.
- Incumplimiento de cualquier obligación definida en el Contrato y sus anexos.

3.21. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

Previamente a la imposición de la multa, BOND ENERGY le enviará una comunicación escrita al CONTRATISTA especificando el incumplimiento incurrido y dándole un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la mencionada comunicación para que cumpla la obligación incumplida.

Si después de vencido el término de cinco (5) días calendario antes mencionado el CONTRATISTA no ha cumplido con la obligación incumplida, BOND ENERGY emitirá una comunicación escrita al CONTRATISTA confirmándole el incumplimiento y otorgándole un término de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos a BOND ENERGY por escrito. Cumplido este último término, BOND ENERGY evaluará los descargos presentados y definirá si: (I) hay lugar a la imposición de la multa, (II) si se pide algún complemento a los descargos presentados (lo cual podrá hacerse mediante la solicitud de un complemento por escrito o mediante la citación al CONTRATISTA para que se presente personalmente a justificar en más detalle tales descargos), o (III) si definitivamente no hay lugar a la aplicación de la multa. Si la decisión es imponer la multa, el monto aplicable por este concepto será igual al resultado de multiplicar el 0.5% sobre el valor del Contrato por cada día de atraso por la obligación incumplida (tomando como día de inicio la fecha reportada en la comunicación escrita de BOND ENERGY en donde se le solicita al CONTRATISTA que cumpla con la obligación incumplida) sin que dicha multa supere el tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

En el evento en que el CONTRATISTA no presente los citados descargos en el término antes mencionado se tendrá como una aceptación del (de los) incumplimiento(s) imputados por BOND ENERGY y dará lugar a la imposición inmediata de la multa a que haya lugar.

Adicionalmente, en caso que la multa por el incumplimiento del CONTRATISTA llegue al tope del veinte por ciento (20%), BOND ENERGY podrá terminar de manera anticipada el Contrato por justa causa y sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a BOND ENERGY para deducir el monto de las multas y cláusula penal aquí mencionadas de los saldos pendientes de pago bajo el Contrato o bajo cualquier otro contrato vigente entre BOND ENERGY y el CONTRATISTA.

Por el pago de la multa y de la cláusula penal aquí previstas no se extingue la obligación principal, en los términos del artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la aplicación de la multa aquí mencionada, BOND ENERGY también tendrá derecho a reclamar del CONTRATISTA todos los perjuicios por este causados a BOND ENERGY con el(los) incumplimiento(s), a imponer la cláusula penal y a terminar unilateralmente el Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna a favor del CONTRATISTA.

Los presentes Términos y Condiciones, así como el(los) documento(s) de imposición de la(s) multa(s) y/o de la cláusula penal que BOND ENERGY le emita al CONTRATISTA prestarán mérito ejecutivo para el cobro de la(s) multa(s) y de la cláusula penal correspondientes sin que haya lugar a requerimiento previo alguno (por ejemplo, requerimiento en mora) al CONTRATISTA a lo cual esta renuncia con la manifestación de obligarse bajo el Contrato (es decir con la emisión de la Cotización).

3.22. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo del objeto del Contrato, o de que BOND ENERGY declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones del Contrato imputables al CONTRATISTA, éste conviene en pagar a BOND ENERGY a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, o del establecido como valor estimado para contratos de cuantía indeterminada.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra BOND ENERGY, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la retención en garantía o de cualquier otra suma que se le adeude al CONTRATISTA en favor de cualquier contrato suscrito con BOND ENERGY. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de BOND ENERGY, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

3.23. FACTURACIÓN

Los pagos se harán de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el Contrato. Las facturas se emitirán a nombre de la empresa perteneciente a BOND ENERGY quien suscribe el Contrato, en original y dos (2) copias. Las facturas deberán ser comerciales y reunir los requisitos establecidos en las normas tributarias vigentes. Las facturas proforma no serán aprobadas para el pago. Todas las facturas y su copia llevarán firma y sello en original estampados por la persona autorizada por el CONTRATISTA. En todas las facturas se deberá indicar, entre otra, la siguiente información:

- El número del Contrato o de la Orden de Servicio.
- Nombre y apellidos o razón social y Nit del CONTRATISTA.
- Estar numerada mediante un sistema de facturación consecutiva.
- El número de Nota de Entrada SAP o número Nota Recibo de Servicio (información brindada por BOND ENERGY).
- La denominación y las características que identifiquen del Servicio o Servicios prestados y/o bienes suministrados.

- Periodo de los Servicios prestados que se está facturando.
- El valor de la factura correspondiente al valor de los Servicios prestados y recibidos a satisfacción de BOND ENERGY.
- Valor total del Servicio y discriminación del IVA, en la cara de la factura, indicando si pertenece al régimen común y si es agente retenedor del IVA, cuando aplique.
- Si el CONTRATISTA es autorretenedor deberá adjuntar, por una sola vez, fotocopia autenticada de la respectiva resolución de la DIAN plasmar en cada factura dicho estado y resolución.

Indicación de la actividad gravada con ICA en Bogotá o en el lugar en donde efectivamente se preste el servicio o la calidad de exento, no sujeto o agente retenedor del ICA.

- Certificación emitida por contador o el revisor fiscal, mediante la cual se acredite la condición de Micro, pequeña y mediana empresa (en adelante "Mipyme"), según las normas vigentes y aplicables al momento de la emisión.

A cada factura se le debe anexar la siguiente información:

- Para el pago Parcial:
 - a) La constancia del recibo a satisfacción del Servicio prestado. Para este efecto, para pagos parciales, se debe anexar el Acta original de Recibo de Servicios suscrita por el representante de BOND ENERGY y el representante del CONTRATISTA. En el Acta de Recibo conforme de Servicios se deberá relacionar expresamente el número del Contrato, el nombre y NIT de la empresa BOND ENERGY que firma el Contrato.
 - b) En el evento en que el CONTRATISTA utilice empleados en la ejecución del Contrato, anexo a las facturas deberá presentar copia del pago de salarios del mes inmediatamente anterior y copia de los recibos de pago o consignación de los aportes a las Cajas de Compensación, el SENA, ICBF, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones y a las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, por el personal que haya empleado para la ejecución del Contrato durante el mes calendario anterior al que se efectuaron los trabajos y/o servicios objeto del Contrato.
 - c) Comprobantes de pago de obligaciones comerciales asumidas en virtud del Contrato, realizado a los proveedores y subcontratistas (previa autorización expresa de BOND ENERGY de Subcontratación).
 - d) Informe mensual de todo accidente, enfermedad laboral o cualquier otra alteración de la salud de los trabajadores o personal dispuesto para la ejecución del Servicio o Servicios objeto del Contrato. (Según si aplica).

- Para el Pago Final
 - a) Acta original de Terminación de Servicios prestados y recibidos a satisfacción suscrita por el representante de BOND ENERGY y el representante del CONTRATISTA. En el Acta de Recibo Conforme de Servicios se deberá relacionar expresamente el número del Contrato, el nombre y NIT de la empresa BOND ENERGY que firma el Contrato.
 - b) Acta Original de Liquidación suscrita por el representante de BOND ENERGY y el representante del CONTRATISTA. En el Acta de Liquidación de Servicios se deberá relacionar expresamente el número del Contrato, el nombre y NIT de la empresa BOND ENERGY que firma el Contrato. vinculado con el Servicio ejecutados bajo el Contrato.
 - c) Planilla de pagos de salarios, prestaciones sociales y liquidaciones del personal
 - d) Copia de Paz y Salvo de los proveedores y contratistas o terceros vinculados para la ejecución del Servicio o suministro de equipos o materiales objeto del Contrato.

De igual forma, las facturas deberán cumplir con toda la demás información y requisitos establecidos en las normas tributarias vigentes, especialmente sin limitarse a los requisitos establecidos en la ley 1231 de 2008 y Decreto 3327 de 2009 y aquellas normas que las deroguen, remplacen, adicionen o modifiquen.

BOND ENERGY podrá objetar las facturas que no hayan sido presentadas conforme a lo dispuesto en este numeral y la objeción será informada al CONTRATISTA dentro del calendario siguiente al recibo de la factura, especificando el motivo. Cuando una factura sea devuelta al CONTRATISTA, por razones imputables a éste, el término previsto para su pago comenzará a partir de la fecha en que las facturas sean nuevamente radicadas en BOND ENERGY con las correcciones y ajustes pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, BOND ENERGY podrá pagar al CONTRATISTA las sumas de dinero correspondientes a conceptos que no hayan sido objetados.

BOND ENERGY se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA, aún en el caso que hayan sido pagadas, siempre y cuando este derecho se ejercite dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del Contrato de sus prórrogas, si las hubiere, dando las razones de su objeción. Si no se objetare dentro de este período, se entenderá que las cuentas incorporadas en las facturas o cuentas de cobro son correctas, a menos que los errores fueran aritméticos.

BOND ENERGY pagará en dólares de los Estados Unidos de América, las tarifas pactadas en dicha moneda, siempre y cuando el CONTRATISTA esté debidamente autorizado para recibir pagos en dicha moneda, para lo cual es necesario la certificación bancaria donde conste la existencia de la cuenta de compensación a nombre del CONTRATISTA o en su defecto copia del formulario

número 9 del Banco de la República de Colombia.

En el evento que el CONTRATISTA no esté debidamente autorizado para recibir pagos en dólares de los Estados Unidos de América, BOND ENERGY pagará al CONTRATISTA en pesos colombianos de acuerdo con lo establecido en el siguiente párrafo.

pesos colombianos, se liquidarán a la "tasa representativa del mercado" (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, del día de la emisión de la factura.

En caso que para la fecha de recibo de la factura no haya tasa de cambio certificada, BOND ENERGY tomará como base de liquidación la tasa certificada para el día inmediatamente anterior o, en subsidio, la última certificada por dicha Superintendencia.

BOND ENERGY no hará pagos en efectivo ni con cheques al portador bajo el Contrato. BOND ENERGY hará pagos únicamente mediante cheque o transferencia electrónica a nombre del CONTRATISTA. BOND ENERGY no hará pagos a terceros diferentes del CONTRATISTA.

3.24. RETENCIÓN EN GARANTÍA

Salvo se estipule lo contrario en la Parte Especial, BOND ENERGY retendrá a título de retención en garantía, el diez por ciento (10%) sobre el valor de cada factura a título de depósito en garantía de cumplimiento del CONTRATISTA de todas las obligaciones que asume en virtud del Contrato. La retención en garantía se realizará sobre el valor neto de cada factura radicada y aceptada por BOND ENERGY. Las sumas retenidas a título de retención en garantía le serán reintegradas al CONTRATISTA, deduciendo, si es del caso, los montos que BOND ENERGY debió o debe destinar para el pago de indemnizaciones, reparación de daños, perjuicios, obligaciones laborales y/o comerciales del CONTRATISTA, multas entre otras. Para que proceda la devolución de las sumas retenidas, el CONTRATISTA debió haber cumplido a satisfacción de BOND ENERGY y de su Cliente las obligaciones que asumió bajo el Contrato y entregar a BOND ENERGY:

- Acta original de Terminación de Servicios prestados y recibidos a satisfacción suscrita por el representante de BOND ENERGY y el representante del CONTRATISTA.
- Acta Original de Liquidación suscrita por el representante de BOND ENERGY y el representante del CONTRATISTA.
- Planilla de pagos de salarios, prestaciones sociales y liquidaciones del personal vinculado con el Servicio ejecutados bajo el Contrato.
- Copia de Paz y Salvo de los proveedores y contratistas o terceros vinculados para la ejecución del Servicio o suministro de equipos o materiales objeto del Contrato.

El valor retenido a título de garantía le será pagado al Contratista con la firma del Acta de liquidación Final del Contrato previa confirmación de BOND ENERGY del recibo de la documentación exigida en la Cláusula de "PAGO" y "FACTURACIÓN" de este documento, y previa presentación del CONTRATISTA de la cuenta de cobro por el valor retenido, relacionando cada una de las facturas retenidas y su monto.

El valor retenido le será devuelto al CONTRATISTA dentro de los términos de pago señalados en la cláusula "PAGO" de este documento.

3.25. PAGO

Salvo se estipule un término diferente en la Parte Especial del Contrato, y por políticas generales de BOND ENERGY no habrá lugar a anticipos ni pago anticipado.

Todos los pagos al CONTRATISTA bajo el Contrato se realizarán en caso de tratarse de un CONTRATISTA que acreditó la calidad de Mipyme, en el plazo previsto por la normatividad legal aplicable y en los demás eventos a los sesenta a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recepción y aceptación de la factura por parte de BOND ENERGY.

Las facturas se pagarán solo si BOND ENERGY previamente recibió la factura con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y en este documento (incluyendo los documentos que se deben anexar a la factura según lo establecido en estos Términos y Condiciones) y si el CONTRATISTA ha cumplido con todas las políticas de facturación de BOND ENERGY.

Si las facturas son presentadas por el CONTRATISTA sin el cumplimiento de alguno(s) o todos los requisitos establecidos en el Contrato (incluyendo los anexos que se deben adjuntar a cada factura según este documento), la ley y/o en las políticas de facturación de BOND ENERGY, el término mencionado en el párrafo precedente el plazo para el pago, se interrumpirá hasta el día siguiente de la fecha en la cual el CONTRATISTA subsane esta situación y radique las facturas en BOND ENERGY con el lleno de todos estos requisitos y requerimientos.

El medio de pago que utilizará BOND ENERGY para cubrir los valores de las facturas del CONTRATISTA será la transferencia bancaria electrónica salvo que BOND ENERGY unilateralmente opte por cualquier otra alternativa lo cual es aceptado por el CONTRATISTA.

Las facturas y sus anexos deberán ser enviados al correo electrónico facturaselectronicas@bondenergy.com El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a los criterios de facturación enunciados en la cláusula de "FACTURACIÓN" del presente documento, en las fechas establecidas según cronograma mensual que es publicado para todos los proveedores de BOND

ENERGY.

EL CONTRATISTA autoriza a BOND ENERGY para descontar de las sumas pendientes de pago, el costo de los materiales o Servicio o Servicios que hubiere suministrado BOND ENERGY y que EL CONTRATISTA hubiere debido suministrar de acuerdo con las estipulaciones del Contrato y de los documentos que hacen parte de la misma adicionado con un (10%) por ciento por concepto de administración. Los precios o tarifas del Contrato no estarán sujetos a revisiones ni ajustes durante su vigencia ni sus prórrogas.

La factura o documentos cuenta de cobro, junto con sus anexos deberán ser radicados por el CONTRATISTA a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo del Servicio o Servicios objeto del Contrato. Si el contratista es una Mipyme y en los demás casos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido del servicio o Servicios debe entenderse como la fecha en que fueron recibidos los servicios contratados a satisfacción, esta fecha deberá estar consignada en el Acta de Recibo conforme.

3.26. RETENCIONES

BOND ENERGY podrá retener cualquier pago hasta tanto el CONTRATISTA no haya presentado toda la documentación exigida para el pago parcial y/o el pago final, así mismo BOND ENERGY se reserva el derecho de retener cualquier pago hasta tanto el CONTRATISTA no haya presentado satisfactoriamente la totalidad de las pólizas de seguros, garantías, entregables y demás documentación exigida en el Contrato.

BOND ENERGY podrá retener el último pago del Contrato hasta tanto el CONTRATISTA haya suscrito el Acta de Liquidación final del Contrato.

3.27. IMPUESTOS

La obligación de pago y declaración de los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, del orden nacional, departamental o municipal que se causen por la suscripción, ejecución, cumplimiento, legalización, terminación y liquidación del Contrato, será asumida por la parte del Contrato que esté obligada a cumplir con dicha obligación según lo que establecen las normas tributarias vigentes.

El CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente de todo tipo de impuestos, con el Impuesto sobre las Ventas y con el Impuesto de Industria y Comercio. Igualmente, el

CONTRATISTA deberá ponerse al tanto de cualquier modificación o derogatoria de tales normas, así como de la entrada de vigencia de otras adicionales de manera que siempre deberá estar en cumplimiento de la normatividad tributaria aplicable a

las actividades que se relacionen directa o indirectamente con el Contrato y que sean de su cargo.

BOND ENERGY se reserva el derecho de ajustar las retenciones, conforme a la ley. En caso que BOND ENERGY hubiere aplicado tarifas o tasas de retenciones erróneas y/o hubiere hecho pagos anticipados, el CONTRATISTA autoriza a BOND ENERGY para que descuente de los valores pendientes de pago bajo este Contrato o cualquier otro existente entre el CONTRATISTA Y BOND ENERGY el valor correspondiente a los ajustes aplicables. Los intereses moratorios y demás sanciones que se generen a cargo de BOND ENERGY por la aplicación errónea de las retenciones serán por cuenta de BOND ENERGY.

Cuando del mencionado ajuste de las retenciones en la fuente y/o cualquier otro tipo de impuesto, resulten saldos a favor de BOND ENERGY que no sea posible descontar de pagos pendientes al CONTRATISTA por falta de acreencias en favor de éste, éste deberá cancelarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud escrita que en tal sentido le haga BOND ENERGY al CONTRATISTA, so pena de intereses moratorios al máximo permitido por la ley.

Si se presentan desacuerdos entre el CONTRATISTA y BOND ENERGY sobre las bases, tarifas, conceptos o montos de las retenciones, impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar sobre los pagos a favor del CONTRATISTA, las partes aceptan someterse al concepto oficial que sobre la materia emita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Sin embargo, BOND ENERGY se reserva el derecho de aplicar su criterio hasta tanto se emita el anterior concepto oficial.

3.28. AUDITORIA

Durante la vigencia del Contrato y hasta cinco (5) años después de la fecha de terminación, BOND ENERGY, a través de auditores internos o externos, podrá efectuar auditorías al Contratista con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, y sus anexos.

Los auditores internos o externos de BOND ENERGY, elaborarán un reporte final de cada auditoria que realice en el cual se consignará si el CONTRATISTA está o no cumpliendo con el Contrato y si se encuentran o no incongruencias. El Administrador del Contrato discutirá y enviará el reporte final de la auditoria al CONTRATISTA incluyendo el plazo que le otorga al CONTRATISTA para que subsane las no conformidades.

BOND ENERGY podrá realizar el número de auditorías que considere pertinentes, previo aviso al CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a permitir el acceso a los auditores internos y externos.

En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a guardar, conservar y poner a disposición de BOND ENERGY todos los comprobantes, registros, libros y

correspondencia relacionados con el Contrato, durante el término de vigencia del mismo y cinco (5) años más. Durante dicho término, BOND ENERGY queda expresamente facultada por el CONTRATISTA para revisar sus libros de contabilidad y demás registros, comunicaciones y correspondencia, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas al Contrato. Para tal efecto, BOND ENERGY dará aviso previo al CONTRATISTA de su intención de revisarlos, en cualquier momento dentro de dicho término; este aviso indicará las causas o motivos que justifican tal revisión. En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión en los documentos objeto de la revisión, el CONTRATISTA se obliga a efectuar los ajustes del caso. El CONTRATISTA manifiesta su acuerdo para que BOND ENERGY revele los documentos que hacen parte del Contrato y el detalle de los pagos efectuados bajo el mismo, a cualquier agencia o entidad pública de Colombia o de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país que legalmente tenga derecho a exigir dicha información.

El CONTRATISTA se obliga a incorporar en los contratos que celebre con los Subcontratistas la presente cláusula.

3.29. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA acepta desde ahora como propios y asume en forma directa todos los riesgos que puedan sufrir su personal, contratistas, subcontratistas, bienes, activos dotaciones, vehículos y equipos, bien sea propios, contratados, alquilados o suministrados en desarrollo y en relación con este Contrato por cualquier causa, incluyendo, pero sin limitarse a, los riesgos por terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de guerrilla, delincuencia común, robos, etc. Así pues, se obliga a no reclamar ni demandar a BOND ENERGY, sus empresas controlantes, vinculadas y relacionadas, así como a los empleados, representantes legales, funcionarios y accionistas de éstas, por ninguno de estos hechos.

El CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a BOND ENERGY a sus empresas controlantes, vinculadas, Cliente, clientes y relacionadas así como a los directores, representantes legales, subordinados, empleados, dependientes, funcionarios, sucesores y cesionarios de dichas personas jurídicas de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal o extralegal, medida cautelar, embargo, pago, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de sus directores, empleados, funcionarios, representantes legales, agentes, subordinados, Subcontratistas, dependientes o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las personas antes mencionadas.

El CONTRATISTA deberá además responder por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o a propiedades muebles o inmuebles de estos con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del Contrato. En consecuencia, BOND ENERGY, sus empresas controlantes, vinculadas, clientes y relacionadas, así como los directores, representantes legales,

subordinados, empleados, dependientes, funcionarios de dichas personas jurídicas y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por EL CONTRATISTA por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos.

Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños a la propiedad, multas, sanciones, daño emergente y lucro cesante, así como los perjuicios extrapatrimoniales que se llegaren a causar.

Ninguna de las Partes responderá frente a la otra por daños indirectos ni consecuenciales, salvo el daño obedezca a culpa grave o dolo, caso en el cual la responsabilidad será plena.

El CONTRATISTA deberá rembolsar directamente a BOND ENERGY los valores que este se ve obligado a pagar como consecuencia de daños causados por el CONTRATISTA. BOND ENERGY queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar el CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagara por causa de ellos.

La obligación de indemnidad asumida por el CONTRATISTA en el presente Contrato es continua y subsistirá por 10 años contados a partir de su fecha de terminación.

3.30. SEGUROS

En el caso que BOND ENERGY lo considere necesario, el CONTRATISTA por su cuenta y cargo exclusivo, deberá contratar los seguros que BOND ENERGY le Exija en las condiciones que ésta determine según los términos de la Parte Especial y el Anexo General de Seguros LEG-ESP-004 que hace parte integral de este documento.

Será responsabilidad del CONTRATISTA que los Subcontratistas (previa autorización de la subcontratación por parte de BOND ENERGY), permanezcan asegurados en pólizas independientes que cubran los mismos riesgos asegurados por el CONTRATISTA en las garantías y seguros pactados. En caso que algún Subcontratista no cumpla con dicho requisito, el CONTRATISTA será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por el Subcontratista.

El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones de las mismas, producto de cualquier modificación del Contrato.

Las pólizas de seguros estarán sujetas a la aceptación y aprobación de BOND ENERGY. Cualquier modificación en el plazo, objeto y/o valor del Contrato o cualquier

modificación del riesgo, el CONTRATISTA deberá solicitar inmediatamente la

modificación de la garantía o seguro ante la compañía de seguros correspondiente con el fin de modificar el certificado de seguro o póliza correspondiente.

El CONTRATISTA no podrá modificar, revocar, o cancelar la garantía o seguro sin previa autorización escrita de BOND ENERGY.

Queda entendido y acordado por BOND ENERGY y el CONTRATISTA, que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el CONTRATISTA, de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del CONTRATISTA, o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el CONTRATISTA.

La no constitución y entrega de las pólizas requeridas por BOND ENERGY se entenderá como un incumplimiento grave del Contrato y dará lugar a terminación anticipada del Contrato sin lugar al pago de ningún valor, sanción o indemnización a favor del CONTRATISTA.

3.31. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO

El CONTRATISTA renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato contrae. Por lo tanto, acepta expresamente que la simple comunicación escrita que BOND ENERGY le dirija o la simple comunicación hecha ante juez competente, para hacer efectivos sus derechos.

3.32. FUERZA MAYOR

Constituyen circunstancias de fuerza mayor, aquéllas imprevisibles, irresistibles o inevitables que impiden el cumplimiento de una obligación. Cuando el CONTRATISTA se vea afectado por circunstancias de fuerza mayor que impidan o demoren el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, así lo comunicará por escrito inmediatamente a BOND ENERGY, anexando las pruebas de la existencia de fuerza mayor, para que con la aceptación de ésta se pueda suspender el Contrato o tomar las medidas correctivas pertinentes según lo determine BOND ENERGY. Si la fuerza mayor fuera de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de dar por terminado definitivamente el Contrato, las Partes así lo hará constar por escrito, y la terminación por este motivo se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios.

Si la Fuerza Mayor es alegada por el CONTRATISTA, BOND ENERGY evaluará la situación y dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la recepción de la notificación comunicará al CONTRATISTA sí reconoce o no que el evento constituye una Fuerza Mayor.

Si la reconoce, las Partes deben suscribir un Acta de Suspensión del Contrato.

Si no la reconoce, el CONTRATISTA debe seguir ejecutando sus obligaciones bajo los mismos términos originales o bajo nuevos términos acordados por escrito entre las Partes.

Sin embargo, constituyen excepciones a la fuerza mayor, y por lo tanto son riesgos cuyos efectos asume en forma personal y directa el CONTRATISTA, siempre y cuando sean hechos o condiciones previsibles en el momento de la presentación de la Cotización o suscripción del Contrato, de la Orden de Servicio las siguientes: (a) Amenaza de actos terroristas; (b) Huelgas, paros o disturbios en general; (c) La variación normal de las condiciones climáticas, incluyendo las que se produzcan en el área de ejecución del Contrato.

Se entiende por variación normal, los cambios de temperatura, la época de lluvias, la sequía o verano, etc., que usualmente se presentan cada año en el área donde se esté adelantando la fabricación del equipo o material.

Si las circunstancias de Fuerza Mayor afecten a BOND ENERGY, este procederá a notificar al CONTRATISTA por escrito dentro de las setenta y dos (72) horas de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, y las Partes firmarán el Acta de Suspensión del Contrato.

Salvo las Partes pacten otra cosa en la Parte Especial, cada Parte asumirá sus propios costos directos e indirectos durante la suspensión derivada de los eventos de fuerza mayor.

BOND ENERGY podrá dar por terminado el Contrato cuando la suspensión por fuerza mayor sobrepase el término de treinta (30) días contados a partir del Acta de Suspensión, sin lugar al pago de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. BOND ENERGY pagará al CONTRATISTA los Servicios prestados y recibidos a satisfacción hasta la fecha de inicio de la suspensión del Contrato.

3.33. SUSPENSIÓN

El Contrato podrá ser suspendido total o parcialmente en cualquier momento por cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo entre las Partes: caso en el cual, las Partes suscribirán el Acta de Suspensión en la cual se señala la causa de suspensión, la fecha a partir de la cual se suspende y la fecha de reinicio de ejecución del Contrato. En el Acta de Suspensión las Partes acordaran si hay lugar al reconocimiento de Tarifas y/o Precios durante el periodo de suspensión.
 - a) Decisión Unilateral de BOND ENERGY
 - b) Suspensión del Contrato suscrito entre BOND ENERGY y su Cliente
 - c) Incumplimiento del CONTRATISTA
 - d) Fuerza Mayor

En caso de suspensión por decisión unilateral, Suspensión del Contrato suscrito entre BOND ENERGY y su Cliente, Suspensión por Incumplimiento del CONTRATISTA o Suspensión por Fuerza Mayor, BOND ENERGY notificará por escrito al CONTRATISTA sobre la decisión de suspensión. El Contrato se suspende desde la recepción de la mencionada notificación.

En el aviso de suspensión BOND ENERGY señalará cuales actividades a cargo del CONTRATISTA se suspenderán y cuáles no.

El CONTRATISTA interrumpirá la ejecución del Contrato a partir de la fecha indicada por BOND ENERGY y se abstendrá de realizar contratación o pedidos adicionales de insumos, personal, equipos y materiales, teniendo en cuenta la parte afectada con la suspensión.

Una vez recibida la notificación de suspensión El CONTRATISTA debe detener las actividades suspendidas o la ejecución del Contrato a partir de la fecha en que se produzca la suspensión y (a) no podrá realizar actividad alguna relacionada con la ejecución de los Servicios (salvo aquellas actividades que no queden suspendidas) (b) deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger, preservar y asegurar los productos de los Servicios hasta la fecha de suspensión y (c), de forma inmediata, hará sus mejores esfuerzos para obtener la suspensión, de todos los Contratos, acuerdos o actos jurídicos suscritos con su Personal y relacionados con la ejecución del Contrato.

BOND ENERGY informará por escrito al CONTRATISTA la fecha en que debe reiniciarse la ejecución del Contrato, indicándole al CONTRATISTA el plazo para tal efecto. El CONTRATISTA se obliga a reiniciar la ejecución del Contrato bajo las condiciones contenidas en la notificación escrita que BOND ENERGY le entregue para el reinicio de actividades, de ser necesario BOND ENERGY indicara los reajustes en el cronograma de ejecución del Contrato.

El CONTRATISTA será responsable de los costos directos e indirectos que se causen durante la suspensión del Contrato y la reanudación de actividades y ejecución del Contrato.

El CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización o retribución alguna durante el periodo de suspensión a menos que las Partes acuerden expresamente otra cosa lo cual deberá quedar expresamente acordado en la Parte Especial del Contrato.

BOND ENERGY podrá dar por terminado el Contrato cuando el término de suspensión sobrepase treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de suspensión, sin lugar al pago de valor alguno o indemnización de perjuicios o penalidad a favor del CONTRATISTA.

BOND ENERGY pagará al CONTRATISTA por los Servicios prestados y recibidos a satisfacción hasta la fecha de inicio de la suspensión del Contrato.

3.34. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento de su vigencia con la liquidación definitiva de las obligaciones del Contrato, previo recibo a satisfacción de los Servicios objeto del Contrato y expiración del Plazo de Ejecución definido en la Parte Especial.

El Contrato terminara de manera extraordinaria por:

- Mutuo Acuerdo entre las Partes
- Terminación anticipada por conveniencia
- Terminación anticipada por causa justificada

3.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONVENIENCIA

BOND ENERGY se reserva el derecho de terminar unilateral y anticipadamente el Contrato en cualquier momento y por cualquier razón durante su término inicial o cualquiera de sus prórrogas mediante aviso escrito dirigido al CONTRATISTA con por lo menos diez (10) días calendario de antelación a la fecha de terminación sin que eso constituya un incumplimiento de BOND ENERGY bajo el Contrato y, en consecuencia, sin que se generen pagos de ninguna índole a favor del CONTRATISTA salvo lo que se menciona en el párrafo inmediatamente siguiente.

Una vez recibida la notificación de terminación, el CONTRATISTA cancelará todos los trabajos y compromisos contraídos bajo el Contrato tan pronto como le sea posible y de acuerdo con las instrucciones que para ese efecto le de BOND ENERGY. BOND ENERGY pagará al CONTRATISTA únicamente la parte del precio correspondiente a los servicios prestados y recibidos a satisfacción por BOND ENERGY hasta la fecha efectiva de terminación del Contrato. De la anterior cantidad se deducirán todas las cantidades pagadas previamente por BOND ENERGY y cualquier otra suma adeudada a BOND ENERGY por el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA no recibirá pagos por ningún trabajo realizado después de la fecha de terminación establecida por BOND ENERGY ni por costos en que haya incurrido con sus empleados, contratistas, subcontratistas y demás personal a su cargo que se generen por la terminación anticipada del Contrato.

En caso de que BOND ENERGY lo solicite, el CONTRATISTA está obligado a prestar los Servicios que BOND ENERGY haya pagado bajo el Contrato.

3.36. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA JUSTIFICADA

BOND ENERGY podrá terminar anticipadamente y con justa causa el Contrato

unilateralmente y el Contrato se entenderá incumplido ante la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: (a) Por disolución o liquidación voluntaria o forzosa del CONTRATISTA; (b) Por incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se presumirá cuando incumpla pagos a favor de sus empleados, contratistas, proveedores o sub contratistas o cuando existan órdenes judiciales de embargo (total o parcial) de sus bienes o parte de ellos (c) Si durante la ejecución del Contrato y a juicio de BOND ENERGY, el avance de los trabajos no esté de acuerdo con el cronograma, o cuando se genere o esté en peligro de generarse un incumplimiento en la fecha de entregas contenidas en la Parte Especial; (d) Por negligencia del CONTRATISTA para cumplir con cualquier condición del Contrato, (e) Cuando el CONTRATISTA omita o demore el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud del Contrato siempre que el CONTRATISTA no corrija tal negligencia dentro del término mencionado en el numeral que se refiere a las multas en este documento, (f) Por ceder total o parcialmente el Contrato sin previa autorización de BOND ENERGY (g) Por Subcontratar total o parcialmente el Servicios o Servicios objeto del Contrato sin previa autorización expresa de BOND ENERGY (h) Por no constituir en la forma y/o entregar las pólizas y garantías dentro del plazo definido por BOND ENERGY (i) Por no cumplir con las obligaciones del “PERSONAL DEL CONTRATISTA” y obligaciones de “AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL” establecidas en este documento (j) Vinculación de la persona jurídica, sus directivos, administradores (representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas) a listas restrictivas nacionales o internacionales, sin limitarse a estas, tales como Lista OFAC, Lista de las Naciones Unidas, Unión Europea, entre otras. (k) Cuando la persona jurídica y/o algunos de sus administradores o directivos es vinculado a una investigación, sancionado administrativamente, o condenado judicialmente por delitos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional o cualquier acto de corrupción (l) y por cualquier otra causa legal o comportamiento que infrinja la política de BOND ENERGY sobre ética en los negocios descrita en el Contrato y en los manuales, políticas Anticorrupción y Ética Empresaria, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás documentos internos de BOND ENERGY.

Las anteriores causales de terminación anticipada darán lugar a la aplicación de las multas mencionadas en este documento, así como al reclamo de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar de acuerdo con la ley de Colombia.

BOND ENERGY podrá terminar anticipadamente el Contrato unilateralmente y sin lugar al pago de sanción, indemnización o penalidad alguna a favor del CONTRATISTA, enviando una notificación de terminación al CONTRATISTA en cualquier momento que se dé: (a) la terminación del Contrato suscrito entre BOND ENERGY y su Cliente (b) por suspensión del Contrato durante un término mayor a treinta (30) días calendario o (c) a juicio de BOND ENERGY se presenten hechos o circunstancias que alteren gravemente las condiciones dentro de las cuales se celebró el Contrato.

En caso de terminación anticipada del Contrato por causa justificada: BOND ENERGY no estará obligada a ningún pago al CONTRATISTA por sanción,

penalidad o indemnización a favor del CONTRATISTA. BOND ENERGY solo pagará aquellos valores correspondientes a la prestación de Servicios recibidos a satisfacción por BOND ENERGY hasta la fecha de la terminación especificada por BOND ENERGY.

3.37. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

Para efectos de este documento, se identifica como “Información Confidencial”: La información relativa con las actividades, asuntos, servicios, propiedades de BOND ENERGY o de cualquiera de sus filiales o de las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial o de su Cliente, de las que se hubiese conocido información durante la negociación o ejecución del Contrato, así como en la ejecución de cualquier proyecto o actividades relacionadas con este, en forma verbal, visual o escrita o cualquier otro medio. De la misma manera, se considera Información Confidencial y de propiedad de BOND ENERGY y de su Cliente toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa, estratégica, operacional y demás información que se constituya como secreto empresarial al tenor de las normas de propiedad intelectual aplicables para el caso.

El CONTRATISTA mantendrá en reserva la información identificada como “Confidencial” a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los Servicios de este Contrato, independientemente que se relacione o no con el objeto del mismo, por lo cual el CONTRATISTA acepta y se compromete que ejercerá sobre la Información confidencial de BOND ENERGY y de su Cliente el mismo grado de diligencia que utilizaría para la protección de su propia información.

Sin embargo, nada de lo contenido anteriormente privará al CONTRATISTA del derecho de usar o revelar cualquier información: (a) que sea, al momento de la revelación, conocida por el comercio o público; (b) que se convierte en una fecha posterior, conocida por el comercio o el público, por causas ajenas al CONTRATISTA y únicamente después de dicha fecha posterior; (c) que sea poseída por el CONTRATISTA, como lo demuestran los registros escritos por este, antes de su recepción por parte de BOND ENERGY; (d) que deba ser revelada por el CONTRATISTA en virtud de una orden de un tribunal competente u otro organismo gubernamental con facultad de ordenar dicha revelación, siempre que el CONTRATISTA, haga su mejor esfuerzo para dar aviso oportuno a BOND ENERGY la Información Confidencial de dicha orden para dar oportunidad a dicha parte de impugnar la orden.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación o vencimiento del Contrato por cualquier razón, el CONTRATISTA debe devolver a BOND ENERGY todos los documentos que contengan de cualquier manera Información Confidencial, incluyendo, sin limitarse a, todos los materiales, información, especificaciones, muestras, ilustraciones, diseños, planos, fotografías, esquemas, software y cualquier otro que hubiere utilizado o conocido con ocasión del Contrato, junto con cualquier reproducción de los éstos.

Las obligaciones de confidencialidad deberán ser cumplidas durante la fase de

negociación y ejecución del Contrato y por veinte (20) años más contados a partir de la fecha de liquidación del Contrato. El CONTRATISTA reconoce y acepta que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Todos los documentos que hacen parte del Contrato, así como aquellos que se emitan en la ejecución del mismo se entenderán como propiedad de BOND ENERGY y solo podrán ser divulgados a terceros previa autorización escrita de BOND ENERGY o por requerimiento judicial que así lo requiera.

El CONTRATISTA queda obligado a no hacer anuncios publicitarios o manifestaciones de cualquier índole en los que se vea involucrado el nombre de BOND ENERGY, sus socios, accionistas, compañías controlantes, vinculadas o relacionadas, así como de los directivos, representantes legales, empleados, funcionarios, contratistas o subcontratistas de dichas personas jurídicas. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del Contrato por causa justificada y a la aplicación de las multas, cláusulas penales e indemnizaciones a que haya lugar según el Contrato y la ley.

El CONTRATISTA directamente o a través de terceros no podrá ordenar anuncios en prensa, en televisión, radio o cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer relacionada con el Contrato o con cualquiera de las sociedades del Grupo Empresarial; BOND ENERGY, sin autorización previa y por escrito de BOND ENERGY.

3.38. PROPIEDAD INTELECTUAL

El CONTRATISTA garantiza que la prestación del Servicio bajo el Contrato no constituye violación de ningún derecho de propiedad industrial, derecho de autor, patente, marca, secreto comercial o derecho de propiedad intelectual.

Los derechos sobre las obras producidas por el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato se entienden transferidos por el CONTRATISTA (autor) a BOND ENERGY, sin perjuicio de los derechos morales sobre dicha obra o creación. El CONTRATISTA declara que es el titular o legítimo usuario de todas las marcas, patentes, signos distintivos, modelos industriales, lemas comerciales, enseñas y, en general, derechos de la propiedad industrial e intelectual sobre los materiales, bienes, equipos y procedimientos que utilizará para la ejecución de los trabajos. El CONTRATISTA será exclusivamente responsable del pago de los derechos y regalías por concepto de los derechos de autor o propiedad industrial que utilice. El CONTRATISTA responderá ante BOND ENERGY por los perjuicios ocasionado por acciones legales o reclamos relacionados con estos derechos y realizará por su cuenta todas las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o litigio. El CONTRATISTA reconocerá a BOND ENERGY cualquier suma que ésta se vea

obligada a pagar por dichos reclamos o acciones para lo cual faculta a BOND ENERGY para descontar tales sumas de las que, a su vez, éste último le adeude.

Toda Propiedad Intelectual originada por el CONTRATISTA antes de la firma de este Contrato pertenecerá al CONTRATISTA y toda la Propiedad Intelectual originada por BOND ENERGY antes de la firma de este Contrato y toda la Propiedad Intelectual desarrollada por BOND ENERGY durante el desarrollo de los Servicios pertenecerá a BOND ENERGY.

Cada una de las Partes se compromete a abstenerse de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra, de todas las sociedades afiliadas a BOND ENERGY y su Cliente, de los que tengan conocimiento o a los que tengan acceso directo o indirectamente en desarrollo del Contrato.

Del mismo modo se comprometen a abstenerse de utilizar, explotar o publicar las copias o reproducciones que sean remitidas por una de las Partes a la otra, tales como, sin limitación alguna, a expresiones de la marca, logo, videos, textos, grabaciones, cd's, planos, fotos, entre otros, salvo autorización expresa del remitente; La presente obligación se extiende a los Subcontratistas.

En casos específicos de eventos comerciales o académicos, que el CONTRATISTA requiera utilizar la marca o logo propiedad de BOND ENERGY, este requerirá de previa autorización escrita de BOND ENERGY, so pena de incurrir en violaciones de propiedad intelectual e industrial.

El CONTRATISTA debe defender y mantener indemne a BOND ENERGY por cualquier reclamo de un tercero y resuelto a su favor con ocasión de la ejecución del Contrato, por violación o supuesta violación de cualquier derecho de propiedad intelectual.

3.39. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS

BOND ENERGY tiene un Código de Conducta, así como una Política Anticorrupción y Ética Empresarial, una Política para la prevención del lavado de activos y un manual para la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que rige en los negocios que BOND ENERGY realiza las cuales el CONTRATISTA declara conocer y aceptar su cumplimiento. Estas políticas se encuentran disponibles en la página web de BOND ENERGY. Estas políticas buscan, ante todo: (a) mantener controles internos adecuados; (b) contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones y (c) cumplir con todas las leyes pertinentes. BOND ENERGY confía en que los sistemas de control interno del CONTRATISTA son adecuados para mostrar plenamente y, en forma fidedigna, tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a BOND ENERGY. De ningún modo, el CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo, en nombre de BOND ENERGY, cualquier tipo de actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar

cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA comunicará a BOND ENERGY, en la mayor brevedad posible, toda información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula. BOND ENERGY manifiesta que entre los factores que se tuvieron en cuenta para celebrar el Contrato, se contempló de manera especial la reputación comercial del CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a BOND ENERGY, previamente a la emisión de la Cotización, si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, son servidores públicos en Colombia, o socios, directivos o empleados de BOND ENERGY o tiene algún vínculo familiar o personal con empleados de BOND ENERGY.

Adicionalmente, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que (I) ningún pago o porción de pago recibido de BOND ENERGY será transferido directa o indirectamente a servidores públicos en Colombia o a empleados, socios o accionistas de BOND ENERGY, (II) que entre ninguno de sus empleados y los empleados de BOND ENERGY existe enemistad grave, amistad íntima, ni vínculos laborales o familiares de acuerdo con lo señalado la cláusula “CONFLICTO DE INTERESES” de este documento.(III) Que no ha dado, prometido, ofrecido o entregado directa o indirectamente, cualquier ventaja o utilidad indebida, a servidores públicos, contrapartes, empleados de BOND ENERGY, y en general a cualquier persona que intervenga en los procesos desarrollados con BOND ENERGY, con el fin de obtener un beneficio propio, de BOND ENERGY o de un tercero, (IV) Reportar de buena fe o sobre la base de una creencia razonable cualquier infracción o cuestionamiento relacionado con la Política Anticorrupción y de Ética Empresarial, o con el Código de Conducta de BOND ENERGY (V) Declarar los conflictos de interés existentes y futuros que se presenten entre BOND ENERGY y EL CONTRATISTA, sus socios, sus miembros de Junta Directiva o su representante legal, (VI) Abstenerse de incurrir en conductas de soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo, o cualquiera de los delitos contra la administración pública, contra la fe pública, o contra el orden económico social consagrados en la ley penal, y (VII) Abstenerse de ocultar, omitir, suprimir, modificar, alterar o faltar a la verdad en los requerimientos de información que le sean realizados por BOND ENERGY a través de cualquier medio durante la fase precontractual, contractual o post-contractual. En virtud de lo expuesto, se compromete a actuar de conformidad con la ley y con los principios y lineamientos de conducta allí establecidos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas anteriormente facultará a BOND ENERGY para dar por terminado unilateralmente la relación con EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad de BOND ENERGY para ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar en contra de EL CONTRATISTA o sus representantes.

El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de pagar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor o dádivas en favor o de parte de cualquier empleado de BOND ENERGY y de rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultarán beneficiado directa o indirectamente algún

empleado de BOND ENERGY. El CONTRATISTA notificará por escrito a BOND ENERGY cualquier cambio en la composición de la propiedad de la empresa (ingreso y/o retiro de socios) que afecte el control y dirección de la misma y que se produzca durante la ejecución del Contrato, siempre y cuando el CONTRATISTA no sea una empresa que negocia sus acciones en una Bolsa de Valores.

El CONTRATISTA garantiza que durante la presentación de la Cotización, ninguno de sus empleados, directores, accionistas o representantes autorizados, actuando en su nombre, hará, o prometerá u ofrecerá hacer pago, préstamo o regalo alguno de cualquier valor, directa o indirectamente: (I) a, o para el uso o beneficio de algún oficial o empleado de cualquier gobierno o alguna agencia u organismo gubernamental de ningún país, (II) a algún partido político, sus candidatos u oficiales, (III) a alguna otra persona si el CONTRATISTA haciéndolo, sabe o tiene razones para creer que cualquier porción de los mencionados pagos, préstamos o regalos le serán dados o pagados directa o indirectamente a alguno de los funcionarios mencionados en los puntos (I) y (II) de este numeral, (IV) a alguna otra persona o entidad, cuyo pago violaría la ley o las políticas de Colombia o de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país en el cual se va a ejecutar o esté relacionado con la ejecución el Contrato.

El CONTRATISTA acepta que el no cumplimiento de los términos del presente numeral y en el Código de Conducta de Ética interno será considerado como causa justificada para la terminación unilateral y anticipada del Contrato por parte de BOND ENERGY.

3.40. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS BOND ENERGY

BOND ENERGY tiene políticas internas de: HSEQ, código de conducta, Política Anticorrupción y Ética empresarial, alcohol y drogas, Responsabilidad Social Corporativa, prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Protección de datos Personales (Habeas Data), Derechos Humanos y demás políticas internas que BOND ENERGY le dé a conocer al CONTRATISTA o cualquier documento que reemplace y/o modifique las referidas políticas internas, (en adelante las "Políticas BOND ENERGY"). Estas políticas, entre otros, buscan a) promover entre los empleados de BOND ENERGY y los de las empresas contratistas normas básicas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; (b) ofrecer seguridad a su personal y a la operación, respetando las leyes colombianas e internacionales relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; (c) proteger a BOND ENERGY y a sus contratistas de la infiltración en sus negocios de recursos provenientes de actividades al margen de la ley.

El CONTRATISTA declara conocer las Políticas BOND ENERGY y que se encuentra calificado y es competente para cumplir con todas las disposiciones allí establecidas, por lo cual renuncia a adelantar cualquier tipo de reclamación ante BOND ENERGY por el desconocimiento de las obligaciones que están imponen.

Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a informar a sus trabajadores y

subcontratista sobre la existencia, contenido y cumplimiento de las Políticas de BOND ENERGY.

3.41. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Entre otras, BOND ENERGY tiene una Política de Salud y Seguridad en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad (HSEQ) y Política de Responsabilidad Social Corporativa, y Política de Derechos humanos. Esta política busca fundamentalmente: a) proteger la salud, la seguridad y el medio ambiente; b) proteger las comunidades vecinas, la compañía y los recursos públicos; c) proporcionar un ambiente de trabajo seguro, d) garantizar la calidad en todos nuestros procesos internos y e) respetar las normas legales, culturales, sociales y éticas de las comunidades en donde se están prestando los servicios a los que se refiere este Contrato.

BOND ENERGY se encuentra comprometido con la causa y el trabajo en pro del desarrollo y respeto de los Derechos del Hombre (DDHH), Protección a menores y eliminación de discriminación laboral, racial o sexual, por lo cual exige a sus CONTRATISTAS se comprometan con:

- EL RECHAZO AL TRABAJO FORZADO
- LA NO EXPLOTACIÓN INFANTIL
- NO A LA DISCRIMINACIÓN LABORAL

Las prácticas que se llevan a cabo en BOND ENERGY, con el fin de cumplir con la política y los requerimientos de Responsabilidad Social son las siguientes: a) crear programas para mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo de las comunidades vecinas al proyecto en donde se ejecutan las actividades objeto del Contrato; b) llevar a cabo prácticas responsables en el lugar de trabajo; c) implementar políticas para respetar y promover los derechos humanos y d) desarrollar políticas y programas para minimizar los impactos ambientales.

En desarrollo de los preceptos mencionados, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

- Prestar todos los servicios objeto del Contrato, promoviendo y respetando las normas legales, éticas, sociales y culturales de las comunidades que habitan en el área de trabajo.
- Contratar la mayor cantidad posible de personal, bienes y servicios de la zona de influencia de sus actividades; de modo que la ejecución de los servicios objeto del Contrato afecte positivamente los aspectos económicos y sociales del área de trabajo. Como consecuencia de lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a enviar a BOND ENERGY un reporte trimestral en el que informe la cantidad de personal de la región contratado.
- Informar a BOND ENERGY, mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación, sobre la ejecución de trabajos que se vayan a llevar a cabo y que puedan ocasionar inconvenientes a las comunidades que se encuentren en el área de trabajo.

- Previo informe escrito a BOND ENERGY, dar a conocer oportunamente a las comunidades vecinas los impactos asociados con su actividad y que podrían afectarlas. Para efectos de este literal, por “impactos” se entenderán los efectos sociales, políticos y económicos generados sobre la comunidad debido a los servicios prestados con ocasión de la ejecución del Contrato
- Generar medidas para minimizar los impactos sociales que puedan ser ocasionados debido a la ejecución de los servicios a los que se refiere el Contrato.
- Realizar oportunamente los pagos a sus trabajadores, contratistas, dependientes y demás funcionarios a cargo, que le hayan suministrado bienes o servicios para la ejecución del Contrato. Los pagos al personal y a los vendedores, subcontratista etc. no estarán condicionados a los pagos que haga BOND ENERGY al CONTRATISTA.
- Ejecutar los servicios correspondientes al Contrato de manera socialmente responsable, así como asegurarse que sus acciones no afecten el buen nombre de BOND ENERGY.
- Presentar a BOND ENERGY las certificaciones de los cursos de entrenamiento y/o actualización que haya tomado su Personal sobre Responsabilidad Social.

3.42. CONFLICTO DE INTERESES

El CONTRATISTA manifiesta a BOND ENERGY que durante la negociación, celebración y ejecución del Contrato, ninguno de sus socios, accionistas, funcionarios directivos, ni demás personal a cargo, están ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios, funcionarios directivos y/o demás personal de BOND ENERGY; que entre las mismas personas no existe enemistad grave, amistad íntima ni vínculos laborales; y que no participan en empresas o sociedades (salvo en sociedades anónimas) comunes.

El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de pagar, dar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor y dádivas en favor o de parte de cualquier empleado de BOND ENERGY y a rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultará beneficiado directa o indirectamente algún empleado o contratista de BOND ENERGY.

3.43. LEY APLICABLE

El Contrato será ejecutado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

3.44. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes con ocasión a la celebración, interpretación ejecución, terminación y/o validez del Contrato, (en adelante la “Disputa”) será resuelta amistosamente entre las Partes dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del día de la notificación de la Disputa para tratar de resolver el asunto de manera directa.

Cualquier Disputa que no haya podido resolverse de manera amistosa entre las Partes se resolverá por los jueces y/o tribunales competentes de la República de Colombia, salvo que, en la Parte Especial, se haya expresamente pactado la cláusula compromisoria.

3.45. ACUERDO INTEGRAL

El Contrato (esto es, los Términos y Condiciones-Parte General, la Parte Especial, la Orden de Servicio, la Invitación a Cotizar y sus anexos, Política HSEQ Contratistas BOND ENERGY, Documento general de Seguros, Políticas BOND ENERGY: Código de Conducta, Política de Alcohol y Drogas, Política de responsabilidad Social Corporativa, Política de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LA/FT), Política de Habeas Data, La Cotización y los demás anexos) conforman el acuerdo íntegro y único entre BOND ENERGY y el CONTRATISTA en lo que concierne a la contratación del Servicio o Servicios descritos en la Parte Especial y en la Cotización y en consecuencia reemplaza todas las discusiones, negociaciones y acuerdos (escritos o verbales) relativos a las actividades propias del objeto y del alcance del Contrato, con cualquier representante legal, apoderado, agente o persona (natural o jurídica) que haya actuado en nombre del CONTRATISTA, que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la emisión de la Invitación.

El CONTRATISTA no adelantará ninguna actividad a nombre de BOND ENERGY ni realizará actos en su nombre salvo autorización previa y escrita de BOND ENERGY.

3.46. INEFICACIA PARCIAL

Si se declara judicialmente la inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad de cualquier disposición de este Contrato, esto no afectará la existencia, validez u oponibilidad de las demás disposiciones del Contrato.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- LEG-ESP-004 Anexo Seguros términos y condiciones bienes y servicios
- LEG-ESP-005 Matriz de riesgos general para la gestión de contratos
- HSEQ-PRO-038 ANEXO H Requisitos de HSEQ para contratistas.
- E&C-DIR-001, Código de Ética y Conducta
- HSEQ-POL-001 Política de Salud, Seguridad en el Trabajo, Medio Ambiente y

Calidad

- HSEQ-POL-002 Política de Prevención del consumo de Alcohol, Drogas y tabaco en los sitios de trabajo
- RSE-POL-001 Política Responsabilidad Social Empresarial
- E&C-POL-003 Política para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva - LA/FT/FPADM
- E&C-MAN-001 Manual para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- E&C-POL-001 Política de Antisoborno y de cumplimiento.
- FIN-POL-001 Política para el manejo de efectivo.
- FIN-POL-007 Política de pagos
- E&C-POL-002 Aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales.

5. REGISTROS

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE (custodio)	UBICACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN (ARCHIVO ACTIVO)	TIEMPO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO INACTIVO/ DISPOSICIÓN FINAL
Acta de inicio de servicios	C&C-FOR-023	COMPRAS	Carpeta de Proveedor	5 años	10 años Eliminar
Acta de terminación de servicios	C&C-FOR-025	COMPRAS	Carpeta de Proveedor	5 años	10 años Eliminar
Acta de liquidación de servicios	C&C-FOR-024	COMPRAS	Carpeta de Proveedor	5 años	10 años Eliminar

6. CONTROL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	13/02/2024	Se modifica el numeral 3.8 agregando la cláusula de aceptación que lo obliga asumir cualquier costo directo e indirecto, gastos, daños o perjuicios, sanciones, multas, NPT y/o penalidades que se generen como consecuencia del incumplimiento de los contratos.
0	01/07/2023	Se cambia el documento teniendo en cuenta la nueva estructura documental y organizacional por la venta de la empresa. Se cambia a versión 0 el documento.
7	30/12/2020	Actualización General del documento (incluyendo ajustes derivados de cambios normativos, (ley de pagos justos) y modificaciones asociadas a mejoras prácticas en temas de cumplimiento. inclusión aspectos Ética y cumplimiento, Derechos Humanos).